

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con información de parte del JPMVG de terminación del proceso que tenía solicitud de registro de remanente en este despacho judicial. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00683
Radicado	2010-00145
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Multiactiva del Trabajador Putumayense- COACEP LTDA-
Demandado (s)	Humberto Ramiro Portilla Vera

Teniendo en cuenta oficio No. 316 del 18 de mayo de 2022, emanado del Juzgado Promiscuo Municipal Valle del Guamuez- Putumayo dentro del proceso No. 2017-00257, por el cual se informa su terminación y el levantamiento del embargo de remanentes en el presente proceso, se dispone agregar lo informado al expediente para los fines pertinentes.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3898ff65f0ab60ccdf6599543a8263a53f06b7eb256a87df9c3c910fa6425743**

Documento generado en 24/05/2022 03:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de cesión de créditos, terminación del proceso y pago de títulos judiciales. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00689
Radicado	2013-00173
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	PERUZZI Colombia S.A.S (Cesionario) - Banco Popular S.A. (Cedente)
Demandado (s)	Robinson Loaiza Toro

En atención al escrito de aclaración presentada por el apoderado de la cesionaria, en cuanto que la actuación radicada corresponde a una cesión de derechos, esta judicatura conforme al artículo 1959 y s.s. del C.C., acepta la cesión del crédito que hace Banco Popular S.A. a favor de PERUZZI Colombia S.A.S., identificado con NIT No. 9012332449 respecto del 100% del crédito contenido del presente proceso, en orden de lo cual y en lo sucesivo se la tendrá como demandante, por consiguiente y al estar debidamente integrada la litis, este será notificado al ejecutado por estados de acuerdo a lo establecido en el artículo 1960 en concordancia con el artículo 1962 del código civil.

Requírase por segunda vez al apoderado judicial de la entidad cesionaria para que actualice su información en el Registro Nacional de Abogados.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c30440b1b94cdd7d5f49bcf810a371ae72630299e44ab7f71f00244e80495f**

Documento generado en 24/05/2022 03:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	669
Radicado	2015-00030-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Olfa Oliveros Olaya
Demandado (s)	Amparo Velasco Rengifo

Mocoa, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (**\$9.713.635**) se le imparte su aprobación, una vez verificada en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40331a675f8b26af8a2bba65a4ff972e8ff6a516c1232a41d5c24fe15c237034**

Documento generado en 24/05/2022 03:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCO A PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	670
Radicado	2016-00340-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Olfa Oliveros Olaya
Demandado (s)	María Yolanda Coronel

Mocoa, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (**\$3.124.293,62**) se le imparte su aprobación, una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf49fb5bdd24ee52b2f183fc502c7e4aaa80129b98f101eb8f637cdfc2327e4**

Documento generado en 24/05/2022 03:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	671
Radicado	2016-00368-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Olfa Oliveros Olaya
Demandado (s)	Olga Margarita Daza Díaz

Mocoa, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (**\$15.911.569,39**) se le imparte su aprobación, una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39a47dad4c68ab7de49659c66733e3b11ccf6f4bcfc8ed49f09cc07f62e8f9e**

Documento generado en 24/05/2022 03:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCO A PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	672
Radicado	2018-00429-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Edgar Antonio Zambrano
Demandado (s)	Ruby Anabelly Ospina Apraez

Mocoa, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de TREINTA MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (**\$30.124.554,16**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS (**\$800.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f545f3cb326dea83db453a1b614568025e2a03e29eeb42090cae54411ed1e1**

Documento generado en 24/05/2022 03:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de mayo de 2022, pasa el presente asunto por inactividad del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00561
Radicado	2019-00040
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Juan Carlos Burbano Rivera

Del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que el inciso 1 en concordancia con el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...

...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”. (Subrayado nuestro)

Bajo este entendido, se avizora que la última actuación que se surtió fue por parte del despacho, con auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, providencia notificada el 24 de enero de 2020; a partir de dicha fecha han pasado más de dos (2) años, sin la realización de ningún acto procesal, por lo tanto, se dan los presupuestos señalados en la norma anteriormente transcrita para su desistimiento. Ahora, si bien se solicitó acceso al expediente no se realizó actuación alguna tendiente a evitar la inactividad del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa – Putumayo;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- LEVÁNTENSE las medidas cautelares que se encuentren vigentes, oficiando como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que las requiera.

TERCERO.- PÁGUENSE los títulos judiciales generados y los que se originen por cuenta de este proceso a la parte demandada, si no hay solicitud de embargo de remanentes.

CUARTO.- ORDÉNESE la entrega en favor de la parte demandante los documentos soporte de la presente acción con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario acudir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08.00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

QUINTO.- ARCHÍVESE el proceso, previo las anotaciones a las que haya lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4241511be7b0f23bae28808d8a0bbbf98b317aa3bb4a7f3cf63b426678589a96**

Documento generado en 24/05/2022 03:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de mayo de 2022, pasa el presente asunto por inactividad del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00560
Radicado	2019-00042
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Hugo Fernando Velasco López – María Margoth Castro Meléndez

Del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que el inciso 1 en concordancia con el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...

...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”. (Subrayado nuestro)

Bajo este entendido, se avizora que el presente proceso cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución y que la última actuación se surtió por parte del despacho, con auto que aprobó la liquidación del crédito por valor de catorce millones cuatrocientos tres mil quinientos noventa y nueve pesos con sesenta y siete centavos m/cte (\$14.403.599,67), providencia notificada mediante estados del 14 de febrero de 2020; a partir de dicha fecha han pasado más de dos (2) años, sin la realización de acto procesal alguno, por lo tanto, se dan los

presupuestos señalados en la norma anteriormente transcrita para su desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa – Putumayo;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- LEVÁNTENSE las medidas cautelares que se encuentren vigentes, oficiando como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes., caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera

TERCERO.- PÁGUENSE los títulos judiciales generados y los que se originen por cuenta de este proceso a quien corresponda de la parte demandada, si no hay solicitud de embargo de remanentes.

CUARTO.- ORDÉNESE la entrega en favor de la parte demandante los documentos soporte de la presente acción con las constancias respectivas. para la entrega es necesario acudir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08.00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

QUINTO.- ARCHÍVESE el proceso, previo las anotaciones a las que haya lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67d4ef51186b22c40e392c4f70d4f6880db35d7f9c8d538f3f2f5d193f50490**

Documento generado en 24/05/2022 03:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de mayo de 2022, pasa el presente asunto por inactividad del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00559
Radicado	2019-00048
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Ángela Ximena Córdoba Zambrano
Demandado (s)	Carmen Cecilia López Ramos

Del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que el inciso 1 en concordancia con el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...

...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”. (Subrayado nuestro)

Bajo este entendido, se avizora que el presente proceso cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución y que la última actuación se surtió por parte del despacho, con auto que aprobó la liquidación del crédito por valor de un millón trecientos noventa y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro pesos m/cte (\$1.394.764), providencia notificada por estados del 14 de agosto de 2019; a partir de dicha fecha han pasado más de dos (2) años, sin la realización de ningún acto procesal, por lo tanto, se dan los presupuestos señalados en la norma anteriormente transcrita para su desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa – Putumayo;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- LEVÁNTENSE las medidas cautelares que se encuentren vigentes, oficiando como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.

TERCERO.- PÁGUENSE los títulos judiciales generados y los que se originen por cuenta de este proceso a la parte demandada, si no hay solicitud de embargo de remanentes.

CUARTO.- ORDÉNESE la entrega en favor de la parte demandante los documentos soporte de la presente acción con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario acudir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

QUINTO.- ARCHÍVESE el proceso, previo las anotaciones a las que haya lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f8bd5343fa50914dfaf7403bc4b9f881dfbe35909e38091ecef101c3241b39**

Documento generado en 24/05/2022 03:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de mayo de 2022, pasa el presente asunto por inactividad del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00558
Radicado	2019-00063
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Elcy Martínez

Del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que el inciso 1 en concordancia con el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...

...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”. (Subrayado nuestro)

Bajo este entendido, se avizora que la última actuación que se surtió fue por parte del despacho, con auto de seguir adelante con la ejecución, providencia notificada por estados del 7 de febrero de 2020. A partir de dicha fecha han pasado más de dos (2) años, sin la realización de acto procesal alguno, por lo tanto, se dan los presupuestos señalados en la norma anteriormente transcrita para su desistimiento. Ahora, si bien el 3 de mayo de 2022, vía correo electrónico se solicitó acceso al expediente no se realizó actuación alguna tendiente a evitar la inactividad del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa – Putumayo;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- LEVÁNTENSE las medidas cautelares que se encuentren vigentes, oficiando como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.

TERCERO.- PÁGUENSE los títulos judiciales generados y los que se originen por cuenta de este proceso a la parte demandada, si no hay solicitud de embargo de remanentes.

CUARTO.- ORDÉNESE la entrega en favor de la parte demandante los documentos soporte de la presente acción con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario acudir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

QUINTO.- ARCHÍVESE el proceso, previo las anotaciones a las que haya lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e5a2b7eec202d327791a3d509b05ee31e98e80d28c1e5a55ba718e6bcd9c4f**

Documento generado en 24/05/2022 03:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de mayo de 2022, pasa el presente asunto por inactividad del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00557
Radicado	2019-00074
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Doralba Álvarez Arciniegas
Demandado (s)	Alexandra Hernández

Del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que el inciso 1 en concordancia con el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...

...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”. (Subrayado nuestro)

Bajo este entendido, se avizora que el presente proceso cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución y que la última actuación que se surtió fue por parte del despacho, con auto de requerimiento a entidades bancarias para que se informe sobre las novedades a la ejecución de medidas cautelares, providencia notificada por estados del 12 de julio de 2019 y la expedición de los oficios respectivos, con la misma calenda; a partir de dicha fecha han pasado más de dos (2) años, sin la realización de acto procesal alguno, por lo tanto, se dan los presupuestos señalados en la norma anteriormente transcrita para su desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa – Putumayo;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- LEVÁNTENSE las medidas cautelares que se encuentren vigentes, oficiando como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.

TERCERO.- PÁGUENSE los títulos judiciales generados y los que se originen por cuenta de este proceso a la parte demandada, si no hay solicitud de embargo de remanentes.

CUARTO.- ORDÉNESE la entrega en favor de la parte demandante los documentos soporte de la presente acción con las constancias respectivas. para la entrega es necesario acudir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

QUINTO.- ARCHÍVESE el proceso, previo las anotaciones a las que haya lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2391bc40447ece9a995b56742ab4234e86f09b9fe9859596accd10be3b136ff2**

Documento generado en 24/05/2022 03:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de mayo de 2022, pasa el presente asunto por inactividad del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00563
Radicado	2019-00128
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de profesionales de Caldas - COOPROCAL
Demandado (s)	Blanca Nelly Bravo Bravo – Ernesto Edilfonso Bravo Caicedo

Del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que el inciso 1 en concordancia con el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...

...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”. (Subrayado nuestro)

Bajo este entendido, se avizora que el presente proceso cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución y que la última actuación se surtió por parte del juzgado, con diligencia de secuestro de bien inmueble identificado con M.I. No. 440-5924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo del 6 de diciembre de 2019; a partir de dicha fecha han pasado más de dos (2) años, sin la realización de acto procesal alguno, por lo tanto se dan los presupuestos señalados en la norma anteriormente transcrita para su desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa – Putumayo;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- LEVÁNTENSE las medidas cautelares que se encuentren vigentes, oficiando como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberá dejarse a disposición del proceso que los requiera.

TERCERO.- ORDÉNESE la entrega en favor de la parte demandante los documentos soporte de la presente acción con las constancias respectivas. para la entrega es necesario acudir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01.00 p.m. a 05:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

CUARTO.- ARCHÍVESE el proceso, previo las anotaciones a las que haya lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0827a145823f3575f4a337c6fb877ed9a8cd1ba0fab19ecdc55f04ed65b873**

Documento generado en 24/05/2022 03:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de mayo de 2022, pasa el presente asunto por inactividad del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00562
Radicado	2019-00189
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Dary Olivia Calderón España

Del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que el inciso 1 en concordancia con el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...

...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”. (Subrayado nuestro)

Bajo este entendido, se avizora que el presente proceso cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución y que la última actuación se surtió por parte del juzgado, con auto que se notificó por estados del 28 de agosto de 2019, por el cual se dispuso atenerse a lo resuelto en auto del 22 de julio de 2019 que mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución; a partir de dicha fecha han pasado más de dos (2) años, sin la realización de acto procesal alguno, por lo tanto se dan los presupuestos señalados en la norma anteriormente transcrita para su desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa – Putumayo;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- LEVÁNTENSE las medidas cautelares que se encuentren vigentes, oficiando como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.

TERCERO.- PÁGUENSE los títulos judiciales generados y los que se originen por cuenta de este proceso a la parte demandada, si no hay solicitud de embargo de remanentes.

CUARTO.- ORDÉNESE la entrega en favor de la parte demandante los documentos soporte de la presente acción con las constancias respectivas. para la entrega es necesario acudir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

QUINTO.- ARCHÍVESE el proceso, previo las anotaciones a las que haya lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5353beb49ea533f078fb5ebcdfc7820c8db30cf6c7e4e287230f76bd41352**

Documento generado en 24/05/2022 03:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de mayo de 2022, pasa el presente asunto por inactividad del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00565
Radicado	2019-00208
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Armida Isabel Chamorro Acosta
Demandado (s)	Luis Evelio Burbano Mora

Del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que el inciso 1 en concordancia con el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...

...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”. (Subrayado nuestro)

Bajo este entendido, se avizora que el presente proceso cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución y que la última actuación se surtió por parte del juzgado, con auto que se notificó por estados del 5 de diciembre de 2019, con el decreto de embargo de cuentas del ejecutado; a partir de dicha fecha han pasado más de dos (2) años, sin la realización de ningún acto procesal, por lo tanto se dan los presupuestos señalados en la norma anteriormente transcrita para su desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa – Putumayo;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- LEVÁNTENSE las medidas cautelares que se encuentren vigentes, oficiando como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.

TERCERO.- PÁGUENSE los títulos judiciales generados y los que se originen por cuenta de este proceso a la parte demandada, si no hay solicitud de embargo de remanentes.

CUARTO.- ORDÉNESE la entrega en favor de la parte demandante los documentos soporte de la presente acción con las constancias respectivas. para la entrega es necesario acudir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

QUINTO.- ARCHÍVESE el proceso, previo las anotaciones a las que haya lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8166a94565d9751afb0eba2e16b6177cda316692cb246430e6c2cc176d0179b7**

Documento generado en 24/05/2022 03:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de mayo de 2022, pasa el presente asunto por inactividad del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00564
Radicado	2019 – 00235
Proceso	Monitorio
Demandante (s)	Gilberto Álvarez Contreras
Demandado (s)	José Miguel Díaz Pérez

Del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que el inciso 1 del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes” (Subrayado nuestro)

Bajo este entendido, se avizora que la última actuación fue efectuada por el despacho y notificada por estados del 5 de agosto de 2019, con auto que requirió a la parte actora la constitución de caución previo a decretar medidas cautelares; a partir de dicha fecha ha pasado más de un (1) año, sin la realización de actuación alguna, por lo tanto, se dan los presupuestos señalados en la norma anteriormente transcrita para su desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa – Putumayo;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- Ordénese la entrega en favor de la parte demandante los documentos soporte de la presente acción con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario acudir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

TERCERA.- Archívese el proceso, previo las anotaciones a las que haya lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a29fac3aec3670f833f2235b9ea3b52e716dade8dab3191de79f9a9ffad8c2**

Documento generado en 24/05/2022 03:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvese proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	673
Radicado	2019-00293-00
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s)	DEJO Construcciones S.A.S.
Demandado (s)	Diego Andrés Andrade Ortega –Krus Hermer Gómez Gómez

Mocoa, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (**\$93.799.000**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (**\$2.664.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ad264c70d41d7f1624ece08991e6707f44c26323070a233136611c8b115644**

Documento generado en 24/05/2022 03:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de mayo de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00568
Radicado	2019-00344
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Diego Fernando Herrera
Demandado (s)	Eugenio de Jesús Gutiérrez Pico

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago el 10 de septiembre de 2019, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que en el término de traslado de la demanda se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver, dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de doscientos cincuenta mil pesos m/cte (\$250.000) por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17bd8758062a97651c44e8f70d68a33c26f084e15c0bc695cfca600edf2f631**

Documento generado en 24/05/2022 03:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de mayo de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la solicitud de remisión del expediente al J01CMM. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00555
Radicado	2020-00078
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante (s)	Fondo Nacional del Ahorro
Demandado (s)	Luis Alberto Velásquez

Sería del caso continuar con el trámite de la presente demanda, si no fuera porque el 11 de marzo de 2020 la apoderada judicial del señor Manuel Antonio Garcés dentro del proceso 2017-00304 que se tramita en el Juzgado 1 Civil Municipal de Mocoa - Putumayo, informó que el ejecutante Fondo Nacional del Ahorro, fue citado del proceso en referencia, en su calidad de acreedor hipotecario y que dentro del término que refiere el artículo 462 del Código General del Proceso, guardó silencio, por lo que la demanda que dio inició al asunto bajo estudio fue presentada cuando aquel se encontraba vencido.

El artículo 462 ibídem "citación de acreedores con garantía real", ordena que, si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías mobiliarias o hipotecarias, el juez dispondrá lo pertinente para la notificación de los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren.

Dichos créditos se podrán hacer valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, o si vencido el termino, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo 463 C.P.G. (acumulación de demandas); esto es, "Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, (...)".

Finalmente, en los términos del mismo artículo 462 del C.G.P.: “Cuando de los acreedores notificados con garantía real sobre el mismo bien, unos acumularon sus demandas al proceso en donde se les citó y otros adelantaron ejecución separada ante el mismo juez, quienes hubieren presentado sus demandas en el primero podrán prescindir de su intervención en este, antes del vencimiento del término previsto en el numeral 4 del artículo 468 y solicitar que la actuación correspondiente a sus respectivos créditos se agregue al expediente del segundo proceso para continuar en él su trámite. Lo actuado en el primero conservará su validez.”

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en providencia AC5491-2019 proferida el 19 de diciembre de 2019 dentro del conflicto de competencia tramitado bajo el radicado No. 11001-02-03-000-2019-03970-00, explicó:

“(…) tratándose de las acciones iniciadas por los acreedores con garantía real, cuando el bien gravado fue cautelado previamente en un juicio quirografario, emerge el foro de atracción, en virtud del cual se asigna la competencia al juzgador que decretó la cautela, si ha expirado el término para intentar el cobro compulsivo por aparte.

(…)

De la interpretación de la aludida norma se concluye que el acreedor con garantía real tiene dos posibilidades para promover su acción a partir de la notificación que se le haga, esto es, acudir en acumulación voluntaria de su demanda al litigio en el cual se le citó o presentarla por separado ante el mismo circuito judicial, todo si está dentro del plazo regulado de 20 días, o, en su defecto, buscar la acumulación obligatoria del libelo en el evento de estar vencido el término memorado.”

En consecuencia, tras advertirse que en el presente asunto se carece de competencia por el factor funcional, derivada del artículo 462 del C.G.P., siendo el único competente el Juzgado 01 Civil Municipal de Mocoa - Putumayo por las razones expuestas, manteniéndose incólume el mandamiento de pago del 02 de marzo de 2020 con excepción de la medida cautelar de embargo ordenada sobre el bien inmueble con M.I. No. 440-8512 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo. Así también, se ordenará el envío del expediente al Juez competente, es decir, 01 Civil Municipal de esta ciudad, para que se surta su acumulación al expediente con radicación No. 2017-00304, a voces del artículo 463 *ejusdem*, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa;

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la falta de competencia por el factor funcional para el conocimiento del presente asunto, en atención a los argumentos expuestos.

SEGUNDO.- Dejar sin valor y efectos la medida cautelar de embargo ordenada mediante el auto del 2 de marzo de 2020 sobre el bien inmueble con M.I. No. 440-8512 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo, dejándose incólumes las demás disposiciones del mencionado auto.

TERCERO.- Por la Oficina de centro de servicios, remítase la totalidad del presente proceso al Juzgado 1 Civil Municipal de Mocoa - Putumayo para que se surta su acumulación al proceso No. 2017-00304, a voces del artículo 463 del C.G.P., si hay lugar a ello. Déjense las constancias del caso.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4839eaab2d3a8139ff7d76831f8544e61f12b7e0675e61132f6011071feab8e**

Documento generado en 24/05/2022 03:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito, informando que no se hizo conforme al auto que libró mandamiento de pago. Sírvese proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	675
Radicado	2021-00084-00
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Yaned Rojas Martínez

Mocoa, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Si bien es cierto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., señala que, vencido el traslado, el juez decide si aprueba o modifica la liquidación del crédito, lo cierto es que el memorial que secretaría puso en conocimiento de la parte ejecutada, contiene inconsistencias al momento de liquidar. Se observa que la apoderada ejecutante unifica el valor del capital totalizando en un solo valor, sin tener en cuenta que mediante auto de fecha 6 de abril de 2021 se ordena el pago del capital de manera separada es decir por concepto de capital vencido y por concepto de capital acelerado, cada uno con fechas diferentes de cobro de intereses. Por lo tanto, se procede a **REQUERIR** a la parte activa para que presente la liquidación de crédito en debida forma, según el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4d4c98f09749cbf2746f73ce73b90ddab8a58bf24a0ea4ef8c3861661e7a8d**

Documento generado en 24/05/2022 03:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de mayo de 2022, pasa el presente asunto por inactividad del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00556
Radicado	2020-00099
Proceso	Monitorio
Demandante (s)	Clara Edid Osorno Suarez
Demandado (s)	Jairo Alfonso Murcia Ríos – Carlos Andrés Mauricio Ríos – Iván Ernesto Murcia Ríos

Del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que el inciso 1 del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes” (Subrayado nuestro)

Bajo este entendido, se avizora que la última actuación fue efectuada por el despacho y notificada al demandante el 18 de agosto de 2020, con auto que negó medida cautelar de las acciones de la pasiva dentro de la sociedad “Construpanel en E.P.S S.A.S.” a partir de dicha fecha ha pasado más de un (1) año, sin la realización de actuación alguna, por lo tanto, se dan los presupuestos señalados en la norma anteriormente transcrita para su desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa – Putumayo;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- Ordénese la entrega en favor de la parte demandante los documentos soporte de la presente acción con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario acudir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

TERCERA.- Archívese el proceso, previo las anotaciones a las que haya lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6a46c5f5b536e0289ed6108ff0e1d3ef9b70c0b1bfcb78436d82f87da24ffa**

Documento generado en 24/05/2022 03:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora de. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00569
Radicado	2021-00054
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Mabel Rocío Melo Burbano

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada a través de correo electrónico registrado en el plenario para los fines del proceso, por el apoderado general de la parte actora y coadyuvada por la apoderada especial con facultades para retirar órdenes de pago a favor del Banco Popular S.A., esta Judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

- 1- TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- REQUERIR** a la actora, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso judicial y de cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3 del decreto 806 de 2020, esto es enviar una copia de la actuación surtida al correo electrónico de la demandada, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia al despacho.
- 3- PAGAR** los títulos judiciales existentes y/o los que se generen por cuenta de este proceso a la parte demandada que corresponda siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.
- 4- LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de

remanentes, caso en el cual deberá dejarse a disposición del proceso que lo requiera.

5- ARCHIVAR el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5839e75cf12ac1e5589d32b70b9d3defe6ad718aae96e3b92409cb55eee6c5c3**

Documento generado en 24/05/2022 03:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de mayo de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de suspensión del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00688
Radicado	2021-00210
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Gladys Camacho García -Mónica Calpa Leytón

De acuerdo con lo previsto en el art. 163 del C.G.P., se decreta la reanudación del proceso por expiración del plazo establecido para la suspensión del mismo.

De igual manera, se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días, se pronuncien sobre el resultado del acuerdo al que se hizo referencia en el memorial radicado en el despacho el 14 de septiembre de 2021, a través del correo electrónico de la apoderada de la parte actora, de lo contrario el juzgado continuará con el trámite correspondiente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48626f3d6dee8ac3ef10f0ef0f841cfacb86687627a27ae87809310304c460ce**

Documento generado en 24/05/2022 03:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito, informando que la apoderada judicial de la ejecutante no tuvo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	676
Radicado	2021-00276-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	José Giovanny Ceballos Patiño

Mocoa, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Si bien es cierto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., señala que, vencido el traslado, el juez decide si aprueba o modifica la liquidación del crédito, lo cierto es que el memorial que secretaría puso en conocimiento de la parte ejecutada, contiene inconsistencias al momento de liquidar. Se observa que la apoderada ejecutante toma un valor del capital superior al ordenado en el mandamiento de pago de fecha 27-08-2021, de la misma manera unifica las cuotas vencidas, sin tener en cuenta lo ordenado para cada una de ellas, como es valor y la fecha de vencimiento. Por lo tanto, se procede a **REQUERIR** a la parte activa para que presente la liquidación de crédito en debida forma, de acuerdo al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d926f57df000c0bdea0bd417b9ad7539c7b4a867caaec05d9ac62249609be018**

Documento generado en 24/05/2022 03:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de mayo de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00566
Radicado No.	2022-00163
Proceso No.	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Humana de Aporte y Crudito – COOPHUMANA -
Demandado (a) (s)	María Imelda Vacca Cuace

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado por estados del 12 de mayo de 2022, esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

- 1- Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
- 2- Déjense las anotaciones respectivas en el libro radicador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce44d4a8036c2b09467f8605d38026d318b9a41e1519cb3a732ea805d90c365**

Documento generado en 24/05/2022 03:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00567
Radicado No.	2022-00164
Proceso No.	Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (a) (s)	José Eduardo Reyes Cadena

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía con garantía real, contra **JOSÉ EDUARDO REYES CADENA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la Escritura Pública No. 549 del 18 de Julio de 2019 de la Notaría Única del Círculo de Villagarzón – Putumayo y el **PAGARÉ** que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN (01) PAGARÉ** por el valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000)**, que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, el domicilio de las partes, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con NIT. 800037800-8 contra **JOSE EDUARDO REYES CADENA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 97.425.761, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído las siguientes sumas:

Por el pagaré número **079606100006409**, la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000)** como capital, más los intereses de plazo desde el 26 de agosto de 2020 hasta el 19 de abril de 2022 y los moratorios desde el 20 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el art. 291 del C. G. P. para ello, deberá prevenir que, para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el art. 292 ibídem, dando a conocer que, surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones las que pueden presentar a través del correo institucional del Juzgado.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía con garantía real.

CUARTO.- DECRETESE el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 440 – 57045 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo de propiedad del señor José Eduardo Reyes Cadena.

Por secretaría comuníquese la medida cautelar decretada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo, de conformidad con lo expuesto en el artículo 588 del C.G.P., las expensas que genere dicho registro correrán a cargo de la parte interesada.

Verificada la inscripción del embargo se resolverá lo pertinente al secuestro de este.

En todo caso se limita la medida a cincuenta millones ochocientos mil pesos m/cte (\$ 50.000.000). Oficiese como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares

3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m.
y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c0e73b82c25cd6f5269ea803fa332b878cad613645da04e9ec581e4666bf2d**

Documento generado en 24/05/2022 03:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de mayo de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00685
Radicado	2022-00177
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado (s)	Lilian Estella Palacios Gómez

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- El acápite de notificaciones, compleméntese con la dirección electrónica de – AECSA.S.A.-, en virtud del poder otorgado por la parte actora mediante Escritura Pública No. 1332 del 31 de julio de 2020 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, para que ejerza su representación judicial (Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.).
- 2- Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto.
- 3- Téngase a AECSA S.A.S. NIT. No. 830.059.718-5, como a Danyela Reyes González, identificada con C.C. No 1.052.381.072 y portadora de la T.P. No. 198.584 del C. S. de la J., para que actúen en representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder otorgado; toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, esta última cuenta con su registro vigente y no posee ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares

3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m.
y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230fbceae8e682f39eb07bf669cf3fca9a0f81fec13e50eabb2ecda986c5f265**

Documento generado en 24/05/2022 03:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de mayo de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00553
Radicado	2022-00178
Proceso	Ejecutivo de Mayor Cuantía
Demandante (s)	Banco BBVA Colombia S. A.
Demandado (s)	Virgilio Bravo Sossa - Frank Alexander Agreda Zambrano

Sería del caso librar mandamiento de pago en el presente asunto, si no fuera porque el despacho evidencia que no es de nuestra competencia en razón a la cuantía.

Dice el artículo 25 del CGP que las pretensiones económicas o patrimoniales de mayor cuantía son aquellas que excedan el equivalente a 150 smlmv. La demanda fue presentada el 19 de mayo de 2022, por lo que se tomará el salario mínimo para el año 2022, que se cuantifica en la suma de un millón de pesos m/cte (\$1.000.000), por lo que la mayor cuantía está estimada en la suma superior a ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$150.000.000).

El numeral 1 del artículo 26 ídem, dispone que la cuantía se la determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En efecto, para el caso en concreto, se anexan cuatro (4) pagarés que se incorporan para ser ejecutados como capital insoluto, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/ CTE (\$158.033.542)**, sin consideración a los intereses de plazo y moratorios causados hasta la presentación de la demanda, superan el monto de la menor cuantía y por ende se trata de un asunto de mayor cuantía.

De modo que, la competencia en razón de este factor objetivo corresponde por mandato del inciso 1, numeral 1 del artículo 20 del CGP, a los juzgados civiles del

circuito conocer en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía.

De acuerdo con el artículo 90 del CGP, inciso segundo, el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia y ordenará enviar la demanda con sus anexos al juzgado competente.

De acuerdo a lo anterior, se infiere que estamos frente a un asunto de mayor cuantía (superior a 150 smlmv) y su conocimiento correspondería al Juzgado Civil del Circuito de Mocoa – Putumayo, por lo tanto, esta judicatura resuelve:

- 1.- Rechazar la anterior demanda por falta de competencia en razón a su cuantía.
- 2.- Remítase el proceso por secretaría al Centro de Servicios Judiciales de Mocoa, para que haga su reparto al Juzgado Civil del Circuito de Mocoa -Putumayo, para que conozca del asunto por ser de su competencia, conforme a lo brevemente expuesto.
- 3.- Realícense las anotaciones del caso.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f84ce0c0d39482eda2c726994959c2d50428bba3b60c78638c73dd584d29289**

Documento generado en 24/05/2022 03:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con informe del Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística No. 2. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00680
Radicado	2019-00426
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Fabiola Cenón Barreto

Córrase traslado a la parte actora por el término legal de tres (3) días del Informe Investigador de Laboratorio de Documentología y Grafología Forense de la Policía Nacional, Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística No. 2 Neiva – Huila del 3 de mayo de 2022. Lo anterior para los fines indicados en el artículo 228 del C.G.P.

Una vez vencido dicho término vuelva a despacho para lo pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca03167f04fa4a579105b92b8a909104ce18301d316657a7b11b0f95245f11d**

Documento generado en 24/05/2022 03:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



POLICÍA NACIONAL

										Número Único de Noticia Criminal																							
JSCM	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	8	3	8	6	0	0	1	4	0	0	3	0	0	2	2	0	1	9	0	0	4	2	6
Entidad	Radicado Interno									Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo																		

	INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO – FPJ-13																			
	Este informe será rendido por la Policía Judicial																			
Departamento	HUILA					Municipio	NEIVA					Fecha	03	05	2022	Hora	0	8	0	0

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 254, 255, 257, 261, 275 y 406 de la Ley 906 de 2004 C.P.P, me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad de juramento.

1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

Orden de Trabajo No. 202200616

Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística No. 2
Laboratorio Documentología y Grafología Forense
Calle 21 sur No. 6 – 235 Zona Industrial
Neiva - Huila

2. DESTINO DEL INFORME

Señora
GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Carrera 5ta con calle 10, esquina, oficina cuarto piso
Mocoa - Putumayo

Caso: 860014003002-2019-00426

Referencia: respuesta oficio solicitud No. 383 del 2022-03-29

3. ESTUDIO SOLICITADO

A continuación se transcribe textualmente del oficio petitorio, la parte correspondiente al análisis solicitado:

" Realizar análisis grafológico de la firma como de la señora FABIOLA CENON BARRETO y su número de cédula que se encuentran en la parte central en el espacio "ACEPTADA" en el título valor LETRA DE CAMBIO de fecha 6 de marzo de 2017 por un valor de millón quinientos mil pesos m/cte. (\$1.500.000), entre las firmas y numero de cedula que se hallan plasmadas en las muestras escriturales aportadas por la señora FABIOLA CENON BARRETO identificada con numero de cedula 1.124.859.368 de Curillo Caquetá."

4. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA RECIBIDOS PARA ESTUDIO

El material dubitado e indubitado fue allegado para estudio a este laboratorio de Documentología y Grafología Forense dentro de dos (02) contenedores tipo sobre de manila, con los correspondientes rótulos y cadenas de custodia, exhibiendo la siguiente información:

DUBITADO: FECHA Y HORA DE RECOLECCIÓN "20191101 – 08:00", SITIO O LUGARE DE HALLAZGO: DIRECCIÓN: "Palacio de Justicia Calle 104 4to. piso", UBICACIÓN: "Juzgado 2do Civil Mop del Mocoa", para el material **INDUBITADO:** FECHA Y HORA DE RECOLECCIÓN "20220324 – 16:25" SITIO O LUGARE DE HALLAZGO: DIRECCIÓN: "Calle 8 No. 8-55 barrio Centro", UBICACIÓN: "Seccional de Investigación Criminal Putumayo", como constan en los respectivos registros de las cadenas de custodia, al interior de los mismos se hallaron los elementos que se describen a continuación:

4.1. MATERIAL DUBITADO:

4.1.1. Firma Legible y número de Cédula como de la señora FABIOLA CENÓN BARRETO de CC. 1.124.859.368, elaboradas de forma directa con elemento escritor de tinta gel en tonalidad negra, plasmada por el lado anverso del documento, más exactamente en la zona central destinada para la palabra que indica "ACEPTADA" de la letra de cambio que contiene la siguiente información: No.: sin número, por el valor de \$15.000.000, Señor: Fabiola Cenon Barreto, el día: 07 de Abril de 2017, se servirá usted pagar solidariamente en: Mocoa, a la orden de: Ma. Eugenia Marín, la cantidad de: Un millón Quinientos Mil pesos. Ciudad: Mocoa, Fecha: 6 marzo del 2017, seguidamente de una firma ilegible.

4.2. MATERIAL INDUBITADO:

4.2.1. Muestras escriturales recepcionadas a la señora "FABIOLA CENON BARRETO", identificada con CC 1.124.859.368, obrantes en once (11) folios, un (01) folio con acta de consentimiento FPJ-28 y un (01) formato Información Personal del muestradante, para un total de catorce (13) folios, los documentos fueron diligenciados por una sola cara, suscritos de manera directa con bolígrafo de tinta pastosa y tinta en gel, de tonalidad negra, todos los documentos conservan en su parte inferior izquierda la firma del muestradante y al otro costado reposa impresión dactilar del índice derecho.

5. DESCRIPCIÓN Y EXPLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS UTILIZADOS

5.1. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO TÉCNICO – CIENTÍFICO (INFOME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA).

5.1.1. El gesto gráfico está bajo influencia del cerebro. Su forma no es modificada por el órgano escritor, si funciona normalmente y está suficientemente adaptado a su función. (*Sollange Pellat; "Les Lois de L'écriture"*).

5.1.2. Al escribir es el YO el que está en acción, pero pasa por períodos de mayor intensidad (cuando hay mayor esfuerzo a realizar, en los inicios) y otros de menor intensidad (cuando el movimiento está bajo la influencia del impulso adquirido, en los finales cuando ya la escritura cae bajo la influencia del inconsciente y se realiza por hábito). (*Sollange Pellat; "Les Lois de L'écriture"*).

5.1.3. No se puede modificar voluntariamente, en un momento dado, la escritura natural sin dejar huellas del esfuerzo realizado. (*Sollange Pellat; "Les Lois de L'écriture"*).

5.1.4. El escritor que actúa en circunstancias en que el acto de escribir es dificultoso, traza instintivamente formas de letras que le son más sencillas y habituales, de forma más fácil de construir" Ley del menor esfuerzo. (*Sollange Pellat; "Les Lois de L'écriture"*).

5.2. MÉTODO CIENTÍFICO TENIENDO EN CUENTA LAS FASES DE: OBSERVACIÓN, INDICACIÓN O SEÑALAMIENTO DE LOS CARACTERES DISTINTIVOS (CARACTERÍSTICAS INDIVIDUALIZANTES), CONFRONTACIÓN Y JUICIOS DE IDENTIDAD.

De acuerdo a la guía de Análisis Grafológico con Fines Identificativos, código: 2DC-GU-0030 versión 2 del 2020/05/12 indica las fases del Método científico a emplear:

Observación: En esta fase el perito realiza una evaluación del documento allegado, con relación a la identificación y descripción del ítem escrito y la superficie o soporte donde se halla ubicado.

Indicación o señalamiento de los caracteres distintivos: En esta etapa el perito examina detalladamente y por separado las características grafológicas generales y particulares que identifican las firmas, textos, escritos o caracteres alfanuméricos dubitados e indubitados.

Confrontación: En esta fase se realiza el cotejo de las descripciones correspondientes a las entidades cuestionadas ("X") e indubitada ("Y"), lo cual puede conducir a su identificación técnica. La confrontación de descripciones muestra al perito concordancias y divergencias, características comunes y signos excluyentes, cuyo sentido y valor debe ponderar cuidadosamente.

Juicio de identidad: Una vez realizados cada uno de los pasos anteriormente descritos, el perito estará en la capacidad de establecer con objetividad y claridad, conclusiones relacionadas con alteraciones en las grafías, o la uniprocedencia o no de las firmas y/o escritos aportados para estudio.

5.3. PROCEDIMIENTOS TECNICOS EMPLEADOS

La guía de Análisis Grafológico con Fines Identificativos, código: 2DC-GU-0030 versión 2 del 2020/05/12; a continuación se describirá el tratamiento realizado a los EMP y/o EF de acuerdo a la mencionada Guía:

5.3.1. Verificación de alteraciones: El perito examina en lo general, el material dubitado e indubitado, la zona de asentamiento donde se encuentran plasmadas las firmas, escritos o dígitos motivo de estudio, mediante la utilización del instrumental óptico y lumínico, con el fin de verificar la existencia o no, de algún tipo de alteración o modificación.

5.3.2. Análisis preliminar de admisibilidad para cotejo grafológico: El perito ejecuta el análisis de admisibilidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física (EMP y EF) tanto dubitado(s) como indubitado(s), verificando aspectos de autenticidad, similitud, contemporaneidad o coetaneidad y abundancia.

5.3.3. Análisis Grafológico con fines Identificativos: El ensayo de análisis grafológicos permite la comparación de ítems escritos dubitados e indubitados; es de naturaleza no destructiva y comprende dos fases fundamentales de evaluaciones: desde el punto de vista óptico (observación directa) e instrumental (con lentes de diferentes aumentos o fuentes lumínicas), cuyos resultados quedarán registrados en el Formato Informe Investigador de Laboratorio FPJ – 13.

5.3.4. Interpretación e informe del resultado: del análisis descriptivo de los ítems escritos (dubitado e indubitado) allegados para estudio, así como de la fase de confrontación de los mismos se extraen las conclusiones pertinentes, fundamentadas en los principios definidos por el método.

6. ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA

El método empleado para el presente análisis, se encuentra estandarizado en la guía 2DC-GU-0030 Análisis Grafológico con fines Identificativos versión 2 del 2020/05/12, siendo estandarizado en la actualidad para los diferentes laboratorios de Documentología y Grafología Forense de la Policía Nacional, así mismo, es aceptado por la comunidad técnico-científica en otras entidades del estado como el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

7. EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y SU ESTADO DE MANTENIMIENTO

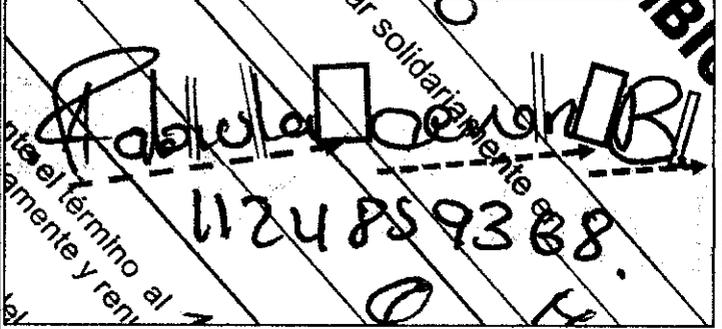
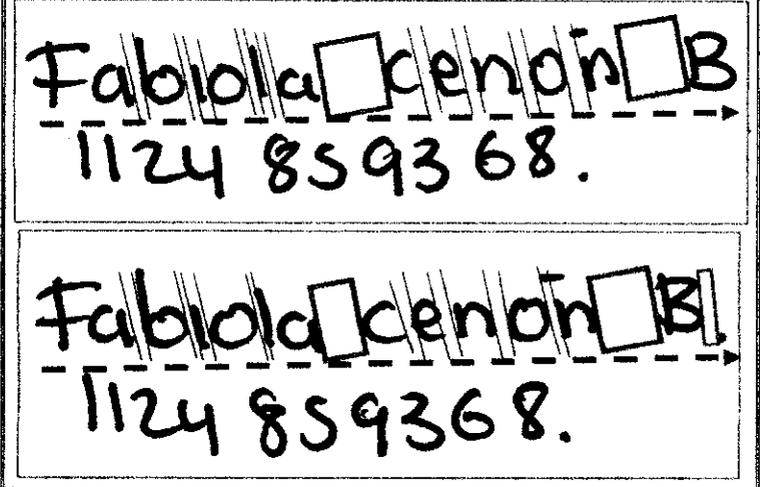
Para el desarrollo del presente análisis, fue empleada una lupa manual de 10 aumentos, el vídeo comparador espectral de documentos VSC-6000 y cámara fotográfica marca Sony Cibershot, instrumentos que a la hora y fecha de su uso no presentaron novedad en cuanto a su funcionamiento, además de verificar que gozaban de su mantenimiento preventivo y correctivo.

8. RESULTADOS

- 8.1.** En atención al requerimiento solicitado mediante oficio No.383 de fecha 29 de marzo de 2022 por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, me permito mencionar las actividades realizadas en el presente análisis pericial, donde se procedió a realizar fijación fotográfica de los elementos allegados para estudio (dubitados e indubitados), con el fin de registrar el estado e integridad en que se reciben las evidencias, y corroborar la correspondencia de la información plasmada en la solicitud, rótulos, cadenas de custodia y lo hallado en los contenedores (sobres de papel manila) correspondan con lo allegado al laboratorio, sin encontrar novedad al respecto, es de anotar que las respectivas imágenes fotográficas tomadas en el procedimiento reposan en el archivo digital del presente estudio grafológico.
- 8.2.** Seguidamente se procedió a examinar el material cuestionado descrito en el numeral **4.1.1.** del presente informe, con el fin de verificar si el mismo presenta algún tipo de alteración, si fueron plasmados de forma directa en el soporte, o por el contrario presentan características de reproducción digital o scanner, como también si cuentan con ductos, o residuos de grafito que caracterizan e identifican los calcos o transferencias; mencionado procedimiento se realizó verificando los documentos cuestionados mediante el apoyo del instrumento óptico lumínico Video Comparador Espectral de Tintas VSC-6000, y como resultado de los análisis realizados, se logró evidenciar que la firma legible cuestionada y la cifra numérica, corresponden a grafías confeccionadas de manera directa sobre el papel mediante la utilización de un elemento escritor y no presentan alteraciones de tipo aditivo o supresivo.
- 8.3.** Acto seguido se tomaron las firmas allegadas para estudio de la señora FABIOLA CENON BARRETO obrantes en el material de referencia (toma de muestras escriturales) descritas en el numeral **4.2.1.**, la firma Legible y la cifra numérica cuestionadas descritas en el numeral **4.1.1.**, las cuales fueron sometidas a un análisis de admisibilidad para cotejo que lleva este laboratorio para el desarrollo de este tipo de análisis grafológico con fines identificativos, con el fin de evaluar la viabilidad o no del estudio solicitado; del análisis antes descrito se logró establecer lo siguiente:
- A.** La firma Legible y la cifra numérica de la señora FABIOLA CENON BARRETO identificada con CC. 1.124.859.368, aportadas como material de referencia (Muestras Escriturales) descritas en el numeral **4.2.1.**, son admisibles para cotejo grafológico frente a la firma legible y cifra numérica descritas en el numeral **4.1.1.**, aportadas como material dubitado, toda vez que cumplen con los aspectos técnicos de admisibilidad: originalidad, abundancia, contemporaneidad o coetaneidad y similaridad, lo que nos permite tener los suficientes elementos identificativos, individualizantes relevantes y determinantes para establecer los aspectos gráficos y así determinar las constantes y variantes del gesto gráfico de las firmas de estudio.
- 8.4.** Posteriormente, se efectuó el análisis grafológico de la firma legible y Cifra numérica obrantes en el material cuestionado descritas en el numeral **4.1.1.**, luego se analizaron detalladamente las firmas y cifras numéricas indubitadas de la señora FABIOLA CENON BARRETO con CC. No. 1.124.859.368, aportadas como material de referencia (Muestras Escriturales) descritas en el numeral **4.2.1.** por parte de la autoridad solicitante; conocidos y distinguidos los aspectos y subaspectos del grafismo que identifican las grafías (material dubitado e indubitado) se procedió a realizar el cotejo grafológico entre el material cuestionado y el material de referencia, encontrando en el procedimiento discrepancias escriturales tales como: movimientos o tiempos gráficos, dimensión escritural, desenvolvimiento gráfico, espacios interliterales e interverbales, puntos de ataque y remate, morfología, cohesión, entre otros aspectos y subaspectos gráficos de las firmas confrontadas, como se describe a continuación:
- Con referencia a la firma legible dubitada descrita en el numeral **4.1.1.**, se trata de una rúbrica legible compuesta por tres cuerpos de escritura, con estructuras de trazos curvos y angulosos, pero dominan las curvas sobre los ángulos; contrario a lo que se observa en las firmas legibles indubitadas (Muestras Escriturales) descritas en los numerales **4.2.1** que presentan estructuras de trazos curvos, con una escritura sencilla como se indica con la línea horizontal de color morado.
 - La firma legible cuestionada descrita en el numeral **4.1.1.**, presenta espacios interliterales (entre letras) muy concentrados como se indican con líneas verticales en color rojo, por otra parte los espacios interverbales (entre palabras) se exhibe variabilidad entre medianamente espaciados y muy concentrado (finalizando la firma) como se ilustra con rectángulos de color rosado; presentando discrepancias con las firmas legibles indubitadas (Muestras Escriturales) descritas en el numeral **4.2.1.** las cuales exhiben espacios interliterales medianamente espaciados como se indica con líneas verticales color morado y los espacios interverbales con variabilidad entre muy espaciados y medianamente espaciados (finalizando la firma), predominando el muy espaciado, como se indica con rectángulos de color morado.
 - Con referencia a la dirección de la firma legible incriminada descrita en el numeral **4.1.1.** esta se exhibe de forma

escalonada, es decir, al momento de iniciar la confección de cada cuerpo de escritura, comienza a la misma altura, pero finalizan de forma ascendente, sin romper la línea horizontal como lo indican las flechas de color rojo; contrario a lo que exponen las firmas legibles indubitadas descritas en el numeral 4.2.2., que conservan una dirección rectilínea como lo indican las flechas de color morado.

A continuación se ilustra lo anteriormente descrito:

FIRMA DUBITADO	FIRMA INDUBITADA (Muestras Escriturales)
	

A continuación se describirá cada cuerpo escritural y de manera minuciosa, varios aspectos discrepantes entre la firma legible dubitada y las firmas legibles indubitadas, de igual forma, la cifra numérica dubitada con la cifras numéricas indubitadas así:

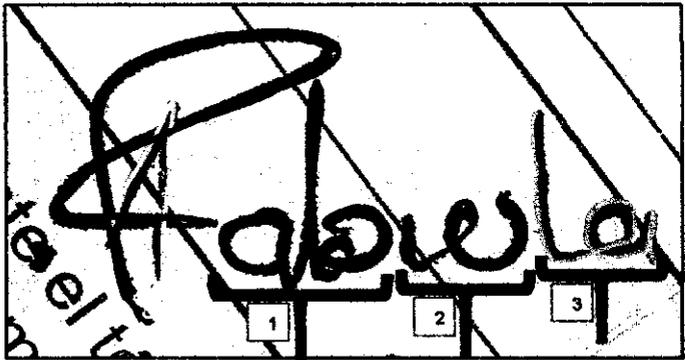
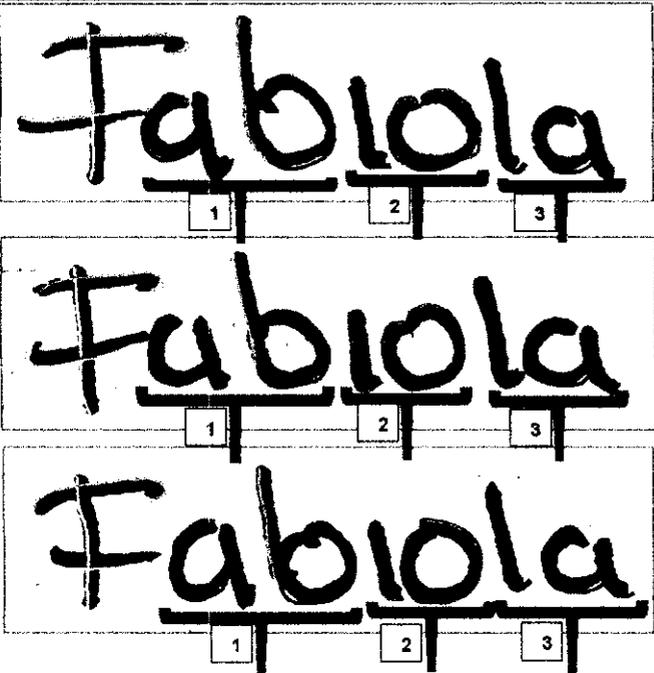
Se inicia con el cotejo grafológico de la firma legible dubitada y las firmas legibles indubitadas, las cuales se describirán de forma particular las siguientes discrepancias:

- Para la palabra que compone el nombre "Fabiola" correspondiente a la firma legible cuestionada descrita en el numeral 4.1.1., iniciando con la consonante "F", la cual está elaborada en dos tiempos gráficos, el primer tiempo gráfico (color morado) corresponde a un trazo ascendente, el cual en la zona superior continua con un trazo curvo hacia la derecha, seguido de un trazo regresivo entrelazándose por la zona media formando un ángulo, rosando el trazo ornamental consiguiente y terminando de forma acerada, el segundo tiempo gráfico (color azul claro), corresponde a un trazo ornamental, el cual inicia desde la zona media con un trazo recto progresivo, punto de ataque abrupto y culminando con un trazo descendente con punto de remate acerado; encontrando discrepancias con las consonantes "F" de las firmas legibles indubitadas (Muestras Escriturales) descritas en los numerales 4.2.1. las cuales están elaboradas en tres tiempos gráficos; el primer tiempo gráfico (color amarillo) es un trazo fino con punto de inicio y final en abrupto; el segundo tiempo gráfico (color morado) es un trazo horizontal hacia la derecha que inicia con punto de ataque abrupto y culmina con un pequeño gancho; el tercer tiempo gráfico (azul claro) inicia en forma de gancho el cual se mantiene horizontal hacia la derecha con terminación abrupta.
- En cuanto a la elaboración de la primera vocal "a" que corresponde a la palabra "Fabiola" de la firma legible dubitada descrita en el numeral 4.1.1., se observa que el amanuense confecciona de manera ligada la primera vocal "a" con la letra que le sigue así: "ab" y como se indican con línea en color rosado (corchete No. 1 color rojo); contrario a lo que presentan las letras "a" de las firmas legibles indubitadas descritas en los numerales 4.2.1., las cuales están elaboradas de manera independiente y sin ninguna clase de cohesión con las letras "b" que le siguen y como se indican con líneas de color azul oscuro (corchetes No. 1 color azul oscuro).
- Siguiendo con la vocal "i" de la palabra "Fabiola" de la firma legible dubitada descrita en el numeral 4.1.1., se observa que el amanuense elabora de manera ligada la vocal "i" con la vocal que le sigue así: "io" y como se indican con línea en



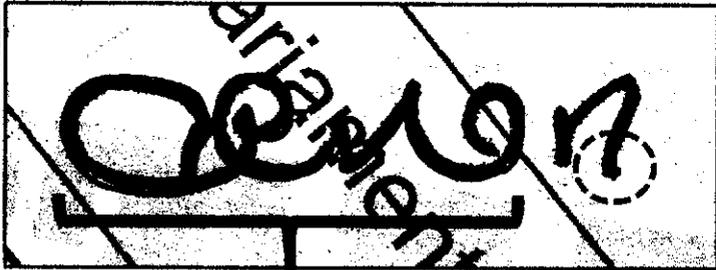
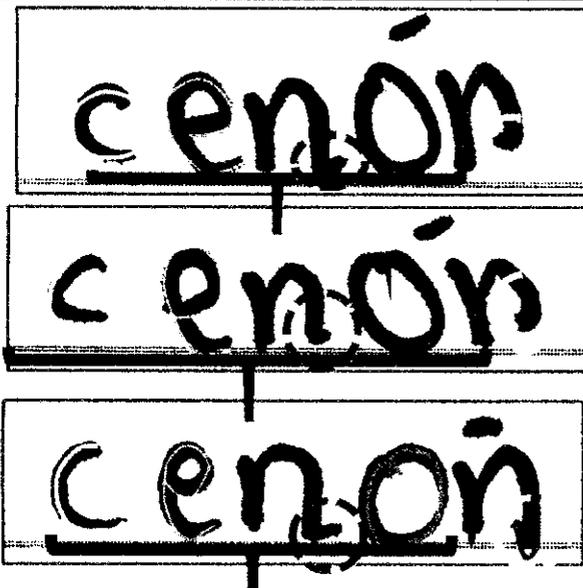
color azul (**corchete No. 2 color rojo**); contrario a lo que presentan las vocales "i" de las firmas legibles indubitadas descritas en los numerales 4.2.1., las cuales están elaboradas de manera independiente y sin ninguna clase de cohesión con las vocales "o" que le siguen y como se indican con líneas de color naranja (**corchetes No. 2 color azul oscuro**), es de anotar, que el amanuense tiene como constante realizar las vocales "i" en forma de "l" (ele) minúscula con terminación en gancho.

- Por último, la letra "l" (Ele) **minúscula** de la palabra "Fabiola" de la firma legible dubitada descrita en el numeral 4.1.1., se aprecia que el amanuense construye de manera ligada la letra "l" con la vocal que le sigue así: "la" y como se indican con líneas en color verde claro (**corchete No. 3 color rojo**); contrario a lo que presentan las letras "l" de las firmas legibles indubitadas descritas en los numerales 4.2.1., las cuales están elaboradas de manera independiente y sin ninguna clase de cohesión con las vocales "a" que le siguen y como se indican con líneas de color morado (**corchetes No. 3 color azul**). A continuación se ilustra lo descrito anteriormente:

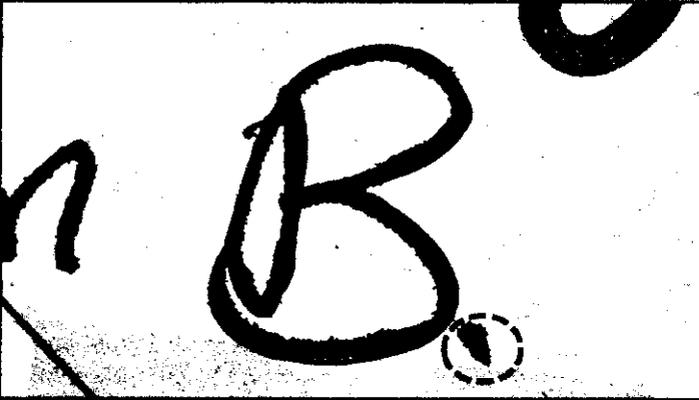
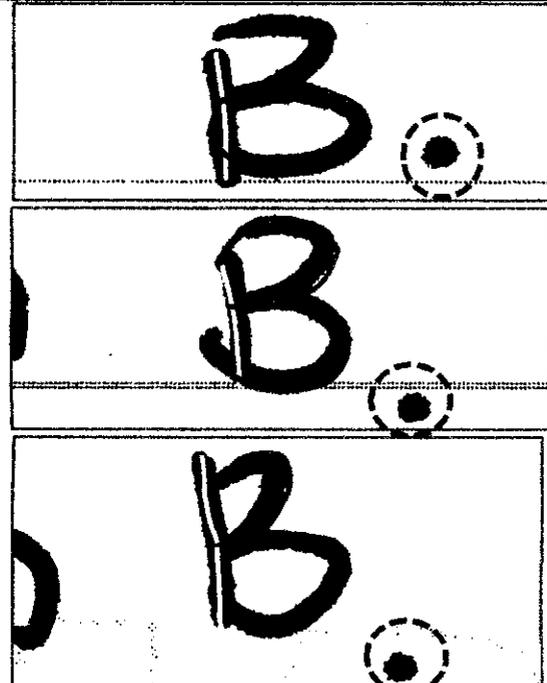
FIRMA DUBITADO	FIRMA INDUBITADA (Muestras Escriturales)
	

- Para los caracteres que componen la palabra "Cenón" correspondiente al segundo cuerpo de escritura de la firma legible cuestionada descrita en el numeral 4.1.1., iniciando con la consonante "C", la cual fue elaborada por el amanuense de manera ligada con los siguientes tres caracteres que le siguen así: "ceno", de igual forma inicia con un trazo recto ascendente abrupto y culmina con un trazo acerado dejando la forma de un espiral como se indican con línea de color rosado (**Corchete color rojo**); características que discrepan con las letras "C" de las firmas legibles indubitadas (Muestras Escriturales) descritas en el numeral 4.2.1. las cuales se encuentran elaboradas de manera independiente tanto la letra "C" (línea color amarillo) como las letras que le siguen (**corchetes de color azul oscuro**).
- Continuando con el análisis de la palabra "Cenon" correspondiente a la firma legible cuestionada descrita en el numeral 4.1.1., se hace referencia a la primera letra "n" la cual se encuentra ligada con los caracteres anteriores y posterior a ella, compartiendo el mismo trazo para construir la vocal "o" que culmina de forma abrupta y en espiral, por otra parte la segunda letra "n" de la palabra "Cenon" también de la firma dubitada, se encuentra elaborada de manera independiente, ésta inicia y finaliza de manera abrupta (ver círculos color rojo); lo anterior discrepa de las "n" de las palabras "Cenon" correspondientes a las firmas indubitadas (Muestras Escriturales) descritas en el numeral 4.2.1., pues la primera "n" está elaborada de forma independiente, inicia con punto abrupto y finaliza elaborando un gancho hacia afuera (ver círculos color naranja), por otro lado, la segunda "n" de las firmas indubitadas inicia con punto abrupto y finaliza con gancho hacia adentro (ver círculos color amarillo), dichas particularidades se presentan de manera constante en las muestras aportadas por la señora FABIOLA CENÓN BARRETO. Ver la siguiente ilustración:



FIRMA DUBITADO	FIRMAS INDUBITADA (Muestras Escriturales)
	

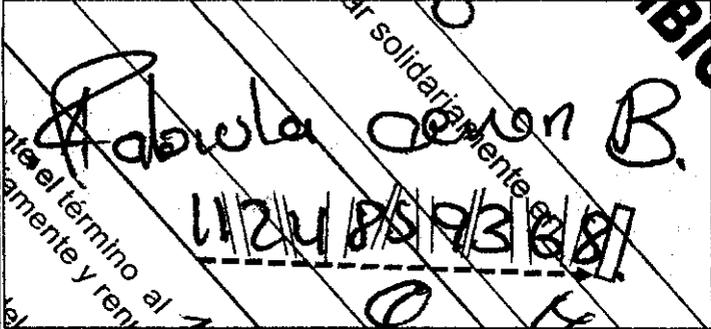
- Siguiendo con el análisis del último cuerpo de escritura de la firma legible cuestionada descrita en el numeral 4.1.1. el cual se compone de la inicial de la palabra así: "B" mayúscula, dicha letra se encuentra elaborada en un solo tiempo gráfico como se indica con línea de color rosado, seguido de un "." que se encuentra al final de la firma fue confeccionado con un trazo alargado (ver círculo color rojo); diferente a lo observado en las muestras de referencia, donde las letras "B" mayúsculas de las firmas están elaboradas en dos tiempos gráficos (ver línea color amarilla y verde) y los "." son redondeados y definidos (ver círculo color morado). A continuación se ilustra lo descrito:

FIRMA DUBITADO	FIRMAS INDUBITADAS (Muestras Escriturales)
	

Como último punto del cotejo grafológico se realizó el análisis de la cifra numérica dubitada descrita en el numeral 4.1.1. y las cifras numéricas indubitadas descritas en el numeral 4.2.1., las cuales se describirán de manera particular las siguientes discrepancias:

- Lo números descritos en el numeral 4.1.1., presentan espacios interliterales (entre un número y otro) medianamente espaciados como se indican con líneas verticales en color rojo; por otra parte el espacio interverbal (entre la cifra numérica y el punto final) se exhibe medianamente espaciado como se ilustra con el rectángulo de color rosado; contrario a lo que presenta las cifras numéricas del material indubitado descritas en el numeral 4.2.1., los espacios interliterales poseen variabilidad, algunos son medianamente espaciados, poco concentrado y muy concentrado, predominando el medianamente espaciado como se indican con líneas en color verde, en cuanto a los espacios interverbales, exhiben variabilidad entre medianamente espaciado y poco espaciado como se indican con rectángulos de color morado.
- Continuando con la dirección de la cifra numérica dubitada descrita en el numeral 4.1.1. Presenta una dirección descendente como lo indica la flecha de color rojo; contraria a las cifras numéricas indubitadas descritas en el numeral 4.2.1., que exhiben una dirección rectilínea como lo indican las flechas de color morado.

A continuación se ilustra lo anteriormente descrito:

FIRMA DUBITADO	FIRMAS INDUBITADAS (Muestras Escriturales)
	<div data-bbox="874 783 1609 1006"> <p>Fabiola cenón B. 1124859368</p> </div> <div data-bbox="874 1018 1609 1265"> <p>Fabiola cenón B. 1124859368</p> </div>

- Iniciando con los números "1" de la cifra numérica cuestionada descrita en el numeral 4.1.1., cada trazo presenta punto de ataque abrupto y punto de remate en gancho como se indica con un óvalo de color rojo; discrepando de los números "1" de las cifras numéricas indubitadas descritas en el numeral 4.2.1., que se encuentran elaborados con punto de ataque y remate abrupto como se indica con los óvalos de color morado.
- Con referencia al número "2" de la cifra numérica cuestionada descrita en el numeral 4.1.1., el trazo inicia con punto en masa y finaliza con punto acerado como se indica con un rectángulo de color rojo, por otra parte, este dígito no tiene contacto con el número que le sigue "4" (ver flecha roja); discrepando de los números "2" de las cifras numéricas indubitadas descritas en el numeral 4.2.1., que exhiben punto de inicio acerado y punto final abrupto como se señala con la flecha de color morado; es de anotar que estos números "2" indubitados presentan la constante, que siempre tiene contacto con el número que le sigue "4", por lo que carece de espacio interliterar como lo tienen los demás números del material de referencia (ver flechas morada).
- Siguiendo con el número "9" de la cifra numérica cuestionada descrita en el numeral 4.1.1, presenta un ovalo cerrado con dirección hacia arriba y su trazo final es en gancho (ver triangulo color rojo); diferente a lo que presentan los números "9" de las cifras numéricas indubitadas descritas en el numeral 4.2.1., que poseen óvalos abiertos con

dirección hacia el frente y sus trazos finalizan abruptos (ver triángulos morados).

- Con referencia al número "6" de las cifra numérica dubitada descrita en el numeral 4.1.1., presenta un gancho al inicio del trazo (ver rombo color rojo); lo que discrepa de los números "6" de las cifras numéricas indubitadas descritas en el numeral 4.2.1., pues estos se caracterizan por tener variabilidad al inicio del trazo, entre acerado y abrupto (ver rombo morado).
- Culminando con el "." Ubicado al final de la cifra numérica dubitada descrita en el numeral 4.1.1. el cual el amanuense lo elaboró un trazo alargado (ver círculo fucsia); contrario a lo que se observan en los "." de las cifras numéricas indubitadas descritas en el numeral 4.2.1. que están elaborados de forma redondeada y definida (ver círculos amarillos).

A continuación se ilustra lo descrito anteriormente:

FIRMA DUBITADO	CIFRAS NUMÉRICAS INDUBITADAS (Muestras Escriturales)

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS / CONCLUSIONES

De acuerdo a los análisis practicados al material dubitado e indubitados del presente estudio y a los razonamientos de orden técnico antes expuestos, se logró establecer que:

9.1. La Firma Legible y la cifra numérica descritas en el numeral 4.1.1., **NO presentan** uniprocedencia escritural frente al material indubitado (Muestras Escriturales) aportadas para cotejo grafológico de la señora FABIOLA CENÓN BARRETO con CC. No. 1.124.859.368, descritas en el numeral 4.2.1. (Ver numeral 8.4).

10. OBSERVACIONES

11. ANEXOS

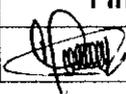
Con el presente informe se devuelven a la Unidad de Recepción de Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, los elementos aportados para estudio debidamente embalados, rotulados y sus respectivos registros de cadena de custodia en dos contenedores (2 sobres) de *papel manila* para posteriormente ser remitidos a la autoridad solicitante.

Los documentos anteriormente señalados son enviados al funcionario que solicita el estudio.

"De igual manera se trasfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la ley 1581/2012 y la ley 1712/2014 que refiere a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de Justicia".

INFORMACION PÚBLICA RESERVADA

12. PERITO / SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
MARÍA DEL PILAR SUAZA TORRES		1075225133	PONAL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Perito	3132071061	maria.suaza3779@correo.policia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

FIN DEL INFORME

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con despacho comisorio auxiliado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00684
Radicado	2020-00322
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Dorys Liliana Muchachasoy Juagibioy –María Cruz Samboní Imbachi -Erika Sofía Bastidas Muchachasoy

Ordénese agregar al expediente, el despacho comisorio **No. 021** del 27 de abril de 2022, evacuado el 16 de mayo de esta anualidad por la Secretaría de Gobierno Municipal de Mocoa - Putumayo, sobre el inmueble con **M.I. No. 440-42943** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa- Putumayo de propiedad de María Cruz Samboní Imbachi.

Córrase traslado por el término de cinco (5) días para los fines de que trata el inc. 2 del artículo 40 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20be29669f11ce35f0474ce5ee0027670d9a26ce9af25477bef2c3c90af17d7d**
Documento generado en 24/05/2022 03:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBBLE MATRICULA INMOBILIARIA NRO 440-42943 PARA EL DESPACHO COMISORIO NÚMERO 021 PROCESO NRO 2020-00322-00 DEMANDANTE ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA, DEMANDADO MARIA CRUZ SAMBONI IMBACHI

En Mocoa, Departamento del Putumayo, a los Diez y Seis (16) días mes de Mayo del año dos mil Veintidos (2022), siendo las 04:00 p.m., día y hora previamente señalada, el suscrito Alcalde Municipal, mediante resolución número **00466 del 22 de Octubre de 2020**, asigna al Secretario de Gobierno Municipal, Doctor **DAVID GONZALO GAMBA GOMEZ** identificado con cédula ciudadanía número 91.531.385 de Bucaramanga, para realizar presente diligencia, la cual se da apertura y se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la diligencia del Secuestro del Bien Inmueble Nro 440-42943 de propiedad de la señora **MARIA CRUZ SAMBONI INBACHI**, demandado en el proceso Ejecutivo Singular con radicado **2020-00322-00**, promovido por **ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA** que se tramita ante el Juzgado de Segundo Civil de Mocoa - Putumayo, consistente en el **SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE NRO 440-42943**; para dar cumplimiento a la comisión impartida del Juzgado Segundo Civil de Mocoa - Putumayo, mediante Despacho Comisorio número **021 Fecha 27 de Abril de 2022**, mediante auto de sustanciación el cual se Sub-comisiona al Alcalde Municipal de Mocoa Putumayo o quien haga sus veces, para llevar acabo la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE NRO 440-42943** fijándose fecha y hora para la diligencia; Asisten a la diligencia por la parte demandante la Representa. Legal Dra. **PAOLA MARTINEZ GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.006.662.948 de Mocoa, Acto seguido el Secretario de Gobierno Municipal **DAVID GONZALO GAMBA GOMEZ**, confiere posesión legal del cargo al secuestre DR. **MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.124.849.179, lo cual se hace con observancia de las formalidades legales, por cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes inherentes al cargo; Seguidamente el suscrito Secretario de Gobierno Municipal, la parte demandante y el auxiliar de justicia, nos trasladamos en Taxi al Barrio la Independencia objeto de la Diligencia, quien la parte demandante nos lleva hasta donde esta el Bien Inmueble.





DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
NIT. 800102891-6

DESPACHO MUNICIPAL



Alcaldía de Mocoa

Comprobando la Información con los Documentos anexos por la parte Demandante y revisando la escritura y Certificado de Libertad y Tradición, Fuimos atendido por la señora DEICY MARCELA ROMO LUNA CC 1.124.857.350 Mocoa, Celular 3125463163, Se da inicio con el cumplimiento al despacho comisorio de **SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE NRO 440-42943**; y se concede el uso de la palabra a la parte demandante, con el fin de que haga la denuncia del bien objeto de secuestro y en uso de ella manifestó: "actuando como apoderado judicial de la parte demandante, se hace la diligencia sobre **EL BIEN INMUEBLE NRO 440-42943** de la oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa, con el fin de que se haga efectiva la diligencia de secuestro, previa posesión del auxiliar de la justicia para lo de su competencia, 1 se anexa certificado de Libertad y tradición vigente, estipulándose con ello la titularidad en cabeza de la señora MARIA CRUZ SAMBONI IMBACHI, sobre le partícula se tiene la radicales de anotaciones referentes al proceso Ejecutivo de Singular que ocupa la presente diligencia de la misma manera como indico el juzgado Segundo Civil de Mocoa, radicación 2020-00322-00, proceso Ejecutivo Singular Demandate ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA Demandado MARIA CRUZ SAMBONI IMBACHI de la misma manera para acreditar que es el Bien Inmueble. **BIEN INMUEBLE LOTE URBANO UBICADO EN EL BARRIO LA INDEPENDENCIA CALLE 12 NRO 4-32 DEL MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO CON UNA EXTENCION DE 71.50 MTRS2 DEMARCADO POR LOS SIQUIENTES LINDEROS ORIENTE COLINDA CON RODRIGO GARCIA EN 14.93 METROS LINEALES OCCIDENTE COLINDA CON NOLBERTO SAMBONI EN 14.95 METROS LINEALES NORTE COLINDA CON EZEQUIEL MAGE EN 5.00 METROS LINEALES SUR COLINDA CON CALLE PUBLICA EN 4.58 METROS LINEALES Y ENCIERRA. SE TRATA UNA CASA DE DOS PISOS PRIMERO PISO COSTA DE DOS HABITACIONES CON PUERTA SIN VENTANA CON PISO EN CERAMICA UNA CON BAÑO SOCIAL EUN HABITACION Y OTRO BAÑO SOCIAL CON LAVADERO COSINA CON MESON EN CERAMICA PUERTA PRINCIPAL METALICA Y VENTANA METALICA CON ABSESO AL SEGUNDO PISO CON GRADAS EN CONCRETO Y EN EL COSTA TAMBIEN DE DOS HABITACIONES CON SALA COMEDOR Y COSINA Y PISOS EN**



despachocalde@mocoa-putumayo.gov.co
Código Postal: 860001



Dirección: Calle 7 No 6 - 42, Barrio Centro
Edificio Palacio Municipal, Mocoa - Putumayo



(+57) 321968 63 53



**CERAMICA COSTA DE AGUA ENERGIA Y ALCANTARILLADO TODO ESTO
RELACIONADO BAJO ESCRITURA NRO 1650 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2019**

El suscrito constata que el Bien Inmueble que se acaba de identificar es el mismo que ha embargado en el juzgado de conocimiento y el que aparece en el certificado de Libertad y tradición de Mocoa que se ha aportado. En este estado de la diligencia hay espacio a las oposiciones, dando a conocer a los presentes para que en el evento que alguien se crea con derecho a oponerse, puede hacer uso del derecho en este momento; para lo cual se da un tiempo prudencial. No hay oposiciones; se manifiesta a los presentes que este derecho de todas maneras se garantiza en el Juzgado de conocimiento dentro del término legal. Seguidamente el Secretario de Gobierno Municipal de Mocoa, **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE MATRICULA NRO 440-42943** Embargado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa e identificado en esta diligencia, el cual se ha sido debidamente identificado y hace entrega real y material del mismo al secuestre, a quien se le advierte del deber que tiene sobre el mismo y de ponerlo a disposición del Juzgado de conocimiento cuando se le requiera. Por su intervención en la diligencia. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de diez días de salario mínimo legal vigente (333 333), los cuales se cancelarán en este momento y se aporta el recibo correspondiente

DAVID GONZALO GAMBA GOMEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

MANUEL ANTONIO GARCEZ CRUZ
EL SECUESTRE.-

ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA
PARTE DEMANDANTE

DEICY MARCELA ROMO LUNA
Quien nos atiende

Proyecto KATERIN ROSERO MORA
Abogada de Apoyo Oficina Jurídica de Mocoa

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con contestación de la demanda, dictamen pericial y solicitud de inadmisión de la contestación de la demanda. Wilson Farut Lasso Lasso. Secretario *Ad Hoc*.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00686
Radicado	2021-00408
Proceso	Declarativo Especial (Divisorio)
Demandante (s)	Angie Paola Chamorro Guerrero
Demandado (s)	Jairo Ever Chamorro Guerrero

Teniendo en cuenta que la pasiva dentro del término de traslado de la demanda presentó escrito de contestación de la demanda, presentó juramento estimatorio y adjunto avalúos sobre inmueble del cual se pide su venta y las mejoras sobre el mismo y posteriormente allegó memorial de subsanación de la misma de acuerdo a la observación realizada por la activa y al estar conforme a derecho, se dispone:

- Córrese traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días del avalúo comercial del inmueble identificado con M.I. No. 440-48387 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, para los fines indicados en el artículo 228 del C.G.P, como del juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 *ejusdem*.
- Córrese traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días del dictamen pericial sobre el valor de las mejoras reclamada presentado por el demandado, de conformidad con el artículo 412 del C.G.P.

Negar la petición de nombrar administrador formulada por la activa, en razón a que de conformidad con el artículo 415 C.G.P., la petición no es procedente, toda vez que en la demanda no se pidió la división material, si no que la pretensión principal está encaminada a la venta en pública su basta del bien inmueble objeto del litigio para que se distribuya su producto.

Vencido los términos a que se hacen referencia en el presente auto, pase al despacho para lo pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc22d90cd614a162fb32c30be951bf86ffdb3bbf1bea2c8669b25e5f507eb2e8**

Documento generado en 24/05/2022 03:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Doctora.

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR.

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Mocoa – Putumayo.

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA DIVISORIA.

Radicado: 8600140003002 2021-00408.

Demandado: JAIRO EVER CHAMORRO GUERRERO.

EDGAR LEANDRO MORALES, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial del señor JAIRO EVER CHAMORRO GUERRERO, quien se identifica con la C.C. No. 18.125.886, ciudadano Colombiano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien actúa como demandado dentro del presente asunto, por medio del presente escrito me permito, dentro del término legal, contestar la Demanda Divisoria y de venta de bien común, instaurada por la señora ANGIE PAOLA CHAMORRO GUERRERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1120506356., igualmente mayor de edad y de esta vecindad, con fundamento en los siguientes argumentos:

A LOS HECHOS y/o ANTECEDENTES

PRIMERO: Es cierto, se admite el contenido de la escritura pública y de la matricula inmobiliaria, sin embargo, se corrige que la escritura No. 319 es corrida el 03 de marzo de 2003 y no en el 2013 como se afirma en la demanda.

SEGUNDO: Es cierto, se admite el contenido de la escritura pública y de la matricula inmobiliaria, sin embargo, se corrige que la escritura No. 319 es corrida el 03 de marzo de 2003 y no en el 2013 como se afirma en la demanda.

TERCERO: Es parcialmente cierto, se aclara que en el proceso de disolución de la sociedad patrimonial de hecho, se acordó entre los padres, que la madre cedería esa cuota parte a favor de la hija, sin embargo, la escritura No. 15, es calendada del 11 de enero de 2012 y no del 03-03-2003, como se afirma en la demanda.

CUARTO: No es cierto, mi representado ha estado poseyendo el inmueble con sus propios negocios y ha estado ejerciendo la posesión sobre el mismo con la aquiescencia de su hija (quien hoy en día aparece como demandante), hace poco el local fue alquilado y del producto de ese alquiler mi representado paga las obligaciones alimentarias a favor de sus dos (02) hijas.

QUINTO: No es cierto, el inmueble no es susceptible de dividirse materialmente.

SEXTO: Se admite el valor del avalúo catastral conforme a los documentos anexos, sin embargo, se niega el valor del avalúo comercial y del avalúo aportado con la demanda, puesto que el mismo no corresponde a la realidad, debido a que

se trata de una construcción antigua y por lo tanto el valor comercial difiere ostensiblemente del valor que se afirma en la demanda, para tal efecto, conforme a lo dispuesto por el Art. 409 del CGP, nos permitimos aportar en archivo PDF, un nuevo avalúo con sus anexos, realizado por el perito JORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ, que corresponde al valor real del inmueble con su respectiva depreciación.

A LAS PRETENSIONES.

A LA UNICA PRINCIPAL: Teniendo en cuenta que la demandante a través de su apoderado judicial renuncio a esta pretensión, a folio 08 del expediente digital, no me pronunciaré sobre esta pretensión y sus subsidiarias.

UNICA SUBSIDIARIA: Me allano a la venta del bien inmueble, respecto del cuál ejerceré el derecho de compra consagrado en la ley sustantiva Art. 2336 CC, con base en el avalúo que quede en firme dentro del proceso.

Me opongo, a la condena en costas, según el artículo 413 del C.GP, los gastos comunes de la división material o la venta serán de cargo de los comuneros en proporción a sus derechos.

SOLICITUD DE MEJORAS.

Solicito al señor (a) Juez, que al momento de decretar la venta del bien inmueble se reconozcan, avalúen y paguen a mi poderdante las mejoras útiles que le ha realizado al bien inmueble, las cuales se encuentran respaldadas en un informe pericial (avalúo comercial) realizado por el evaluador JORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ, en el cual se valúan las mismas, con sus respectivos soportes y que se anexa a este escrito en archivo PDF

PARA UN VALOR TOTAL DE MEJORAS UTILES DE SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ **78.400.000.00**)

DERECHO.

La presente contestación de demanda divisoria se fundamenta en los artículos 2336 y ss del C.C; arts. 92, 406 y siguientes del CGP y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO CUANTIA Y COMPETENCIA.

El procedimiento que se debe seguir es el consagrado en los artículos 406 y siguientes del C.G.P, Por la naturaleza del proceso, la vecindad de las partes y la cuantía, es competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS.

- Solicito que se tengan como pruebas: El avalúo del local comercial con sus soportes en archivos PDF, el avalúo de las mejoras con sus soportes en archivo PDF, aportados a este escrito donde se relacionan las mejoras realizadas al inmueble, el objeto de la prueba es demostrar el valor del bien y sus mejoras.
- Solicito la práctica del interrogatorio del perito de la parte demandante JORGE HUMBERTO BURBANO ROJAS, con el fin de que deponga lo referente al avalúo realizado al inmueble y demás aspectos que concretare en la diligencia, lo anterior conforme al Art. 409 del CGP.
- Solicito la práctica del interrogatorio del perito de la parte pasiva JORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ, con el fin de que deponga lo referente al avalúo realizado al inmueble y demás aspectos que concretare en la diligencia, lo anterior conforme al Art. 409 del CGP, quien puede ser citado a través del mail: avaluosjhorsman111@gmail.com, cel. 3217734469.
- Solicito se cite a la demandante ANGIE PAOLA CHAMORRO GUERRERO, para la práctica de interrogatorio de parte, a fin de obtener una confesión provocada sobre aspectos relacionados con la demanda y su contestación.
- Solicito la declaración de parte del demandado a fin de interrogarlo sobre aspectos relacionados con la demanda y su contestación.

ANEXOS.

Me permito anexar a la presente contestación de demanda el avalúo realizado al inmueble y a las mejoras.

NOTIFICACIONES.

Las de la parte demandante en las direcciones consignadas en la demanda.

Las de la parte demandada y del suscrito en mi oficina ubicada en la calle 8 cra 9 esquina piso 2, oficina de la firma SERVICIOS LEGALES ESPECIALIZADOS SAS, barrio centro de Mocoa. Tel. 4296515, Cel. 3113091986. Mail: edgarlemorales@hotmail.com.

Atentamente,



EDGAR LEANDRO MORALES.
C.C. N° 6.500.051 de Tulúa (V).
T.P. N° 119765 del C. S. J.

Doctora.

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR.

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Mocoa – Putumayo.

Asunto: SUBSANACION CONTESTACIÓN DEMANDA.

Radicado: 8600140003002 2021-00408.

Demandado: JAIRO EVER CHAMORRO GUERRERO.

EDGAR LEANDRO MORALES, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial del señor JAIRO EVER CHAMORRO GUERRERO, quien se identifica con la C.C. No. 18.125.886, ciudadano Colombiano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien actúa como demandado dentro del presente asunto, por medio del presente escrito me permito, dentro del término legal de contestación de la demanda, subsanan e integrar en un mismo escrito la contestación de la Demanda Divisoria y de venta de bien común, instaurada por la señora ANGIE PAOLA CHAMORRO GUERRERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1120506356., igualmente mayor de edad y de esta vecindad, con fundamento en los siguientes argumentos:

A LOS HECHOS y/o ANTECEDENTES

PRIMERO: Es cierto, se admite el contenido de la escritura pública y de la matricula inmobiliaria, sin embargo, se corrige que la escritura No. 319 es corrida el 03 de marzo de 2003 y no en el 2013 como se afirma en la demanda.

SEGUNDO: Es cierto, se admite el contenido de la escritura pública y de la matricula inmobiliaria, sin embargo, se corrige que la escritura No. 319 es corrida el 03 de marzo de 2003 y no en el 2013 como se afirma en la demanda.

TERCERO: Es parcialmente cierto, se aclara que en el proceso de disolución de la sociedad patrimonial de hecho, se acordó entre los padres, que la madre cedería esa cuota parte a favor de la hija, sin embargo, la escritura No. 15, es calendada del 11 de enero de 2012 y no del 03-03-2003, como se afirma en la demanda.

CUARTO: No es cierto, mi representado ha estado poseyendo el inmueble con sus propios negocios y ha estado ejerciendo la posesión sobre el mismo con la aquiescencia de su hija (quien hoy en día aparece como demandante), hace poco el local fue alquilado y del producto de ese alquiler mi representado paga las obligaciones alimentarias a favor de sus dos (02) hijas.

QUINTO: No es cierto, el inmueble no es susceptible de dividirse materialmente.

SEXTO: Se admite el valor del avalúo catastral conforme a los documentos anexos, sin embargo, se niega el valor del avalúo comercial y del avalúo aportado con la demanda, puesto que el mismo no corresponde a la realidad, debido a que se trata de una construcción antigua y por lo tanto el valor comercial difiere ostensiblemente del valor que se afirma en la demanda, para tal efecto, conforme a lo dispuesto por el Art. 409 del CGP, nos permitimos aportar en archivo PDF, un nuevo avalúo con sus anexos, realizado por el perito JORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ, que corresponde al valor real del inmueble con su respectiva depreciación.

A LAS PRETENSIONES.

A LA UNICA PRINCIPAL: Teniendo en cuenta que la demandante a través de su apoderado judicial retiró esta pretensión, a numeral 08 del expediente digital, no me pronunciaré sobre esta pretensión y sus subsidiarias.

UNICA SUBSIDIARIA: Me allano a la venta del bien inmueble, respecto del cuál ejerceré el derecho de compra consagrado en la ley sustantiva Art. 2336 CC, con base en el avalúo que quede en firme dentro del proceso.

- Me opongo, a la condena en costas, según el artículo 413 del C.GP, los gastos comunes de la división material o la venta serán de cargo de los comuneros en proporción a sus derechos.

- Respecto a la petición de nombramiento de un administrador, la misma no es procedente, debido a que el Art. 415 establece que se puede designar un administrador, siempre que en la demanda se haya pedido la división material, y en el presente caso como se puede observar en el expediente digital numeral 08, la demandante a través de su apoderado retiro la pretensión y hechos relacionados con la división material del inmueble, quedando como única pretensión la venta del bien común en pública subasta.

SOLICITUD DE MEJORAS.

Solicito al señor (a) Juez, que al momento de decretar la venta del bien inmueble se reconozcan, avalúen y paguen a favor de mi poderdante las siguientes mejoras útiles que él le ha realizado al bien inmueble, las cuales declaro en nombre de mi representado bajo la gravedad del juramento, conforme lo dispone el Art. 412 del CGP, y se encuentran estimadas, especificadas y respaldadas en un informe pericial (avalúo comercial) realizado por el evaluador JORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ, en el cual se valúan las mismas, con sus respectivos soportes y que se anexa a este escrito en archivo PDF.

Conforme a lo anterior, se estima bajo la gravedad del juramento (conforme al Art. 206 del CGP) las mejoras útiles en la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 78.400.000.00), las cuales se discriminan, en el correspondiente informe pericial de avalúo de mejoras, y que para estos efectos se relacionan así:

A continuación, se aportan los levantamientos arquitectónicos del inmueble de una planta y mezanine junto con su respectivo presupuesto de obra justificado por el maestro JOSE ILDEFONSO REVELO ROMO identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.387 de Mocoa Putumayo por el cual se realiza unos gastos definidos de la siguiente manera.

Piso uno área valorada de 41 m2 según levantamiento arquitectónico planta primer nivel: Edificación de columna en concreto, utilización de ladrillo macizo acompañado de pañete y pintura acondicionamiento e instalación de redes eléctricas, piso en mineral recubrimiento en pintura de alto tráfico color blanco, la parte de atrás cubierta cielo raso en Bloquelón terminado en pintura blanca, en la parte de adelante cubierta cielo raso en drywall terminado en estuco y pintura blanca, muro de contención en la parte de atrás con un grosor representativo.

Piso dos áreas valoradas de 41 m2 según levantamiento arquitectónico planta mezzanine: Edificación de perfiles y estructura metálica en la parte de adelante y en la parte de atrás columnas en concreto, en la parte de atrás piso en mineral recubrimiento en pintura blanca de alto tráfico en la parte de adelante lamina de drywall recubrimiento con pintura de alto tráfico, acondicionamiento e instalación de redes eléctricas, la cubierta en placa de concreto terminado en pintura blanca.

Nota: las mejoras anteriormente nombradas al inmueble con una descripción particulares en los materiales que se utilizaron en dicho año para su edificación y acondicionamiento objeto de valuación, el resultado obtenido, se estima el valor presupuestal del inmueble en las condiciones aportadas, encontrándose en consecuencia el siguiente valor:

PRESUPUESTO DE OBRA

ESTRUCTURA METALICA
DICIEMBRE 2016

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	Placas de eterfoard 20mm	unidad	4	\$ 80.000	\$ 320.000
2	Perfil cabibre 16 x7 x 3 1/2	unidad	6	\$ 45.000	\$ 270.000
3	Perfil en C Calibre 16 x 10 x 4ml	unidad	1	\$ 65.000	\$ 65.000
4	Tornillo perforantes	unidad	200	\$ 50	\$ 10.000
5	Macilla yoconpar	galon	1	\$ 18.000	\$ 18.000
6	Cinta malla	rollo	1	\$ 5.000	\$ 5.000
7	Placas de eterfoard 9mm	unidad	4	\$ 80.000	\$ 320.000
8	Soldadura	unidad	1	\$ 1.200.000	\$ 1.200.000
	Total materiales				\$ 2.208.000
	Mano de obra				\$ 4.800.000
	TOTAL				\$ 7.008.000


JOSE IDELFONSO REVELO ROMO
Mestro de Obra
C.C. 18128387
Cel 312 2627 501

PRESUPUESTO DE OBRA

ALARGUE DE LOCAL PISOS 1 Y 2
FEBRERO DE 2015

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	Varillas de 5/8	unidad	108	\$ 21.000	\$ 2.268.000
2	Varillas de 1/2	unidad	45	\$ 14.800	\$ 666.000
3	Chipa 3/8	kilo	1200	\$ 2.500	\$ 3.000.000
4	Cemento	bultos	515	\$ 19.000	\$ 9.785.000
5	Alambre de de amarre	kilo	200	\$ 1.900	\$ 380.000
6	Bloquelones	unidad	517	\$ 3.500	\$ 1.809.500
7	Perfiles de 12 mts	unidad	8	\$ 95.000	\$ 760.000
8	Malla electrosoldada	unidad	8	\$ 70.000	\$ 560.000
9	Puntillas de 2" y 2 1/2	libra	48	\$ 1.200	\$ 57.600
10	Puntillas de acero de 2"	unidad	7	\$ 3.000	\$ 21.000
11	Material mixto	viaje	6	\$ 150.000	\$ 900.000
12	Gravilla	viaje	4	\$ 180.000	\$ 720.000
13	Arena de repello	viaje	2	\$ 150.000	\$ 300.000
14	Arena de pega	viaje	2	\$ 150.000	\$ 300.000
15	Marmolina	unidad	6	\$ 12.000	\$ 72.000
16	Piedra	viaje	1	\$ 100.000	\$ 100.000
17	Cemento blanco	bultos	4	\$ 21.000	\$ 84.000
18	Tacos	unidad	120	\$ 8.000	\$ 960.000
19	Listones	unidad	50	\$ 3.500	\$ 175.000
20	Global Electrico	global	1	\$ 4.000.000	\$ 4.000.000
21	Global Sanitario	global	1	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000
22	Global Hidraulico	global	1	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000
23	Ladrillo Farol	unidad	2800	\$ 800	\$ 2.240.000
24	Pintura Tipo 1 blanca	Cuñete	3	\$ 120.000	\$ 360.000
25	Pintura trafico	Cuñete	1	\$ 125.000	\$ 125.000
26	Guadua	unidad	15	\$ 10.000	\$ 150.000
27	Tabla 25 x 2.90	unidad	150	\$ 10.000	\$ 1.500.000
28	Tiras 10 x 2.90	unidad	20	\$ 4.000	\$ 80.000
Total materiales					\$ 36.373.100
Mano de obra					\$ 35.000.000
					\$ 71.373.100


JOSE IDELPONSO REVELO ROMO
 Mestro de Obra
 C.C. 18128387
 Cel 312 2627 501

DESCRIPCION DE LOS COMPONENTES DEL BIEN AVALUADO	CANTIDADES AREA CONSTRUIDA	UNIDADES	VALUACION	
			VALORES GENERALES PRESUPUESTO MATERIALES PISOS Y ESTRUCTURA	SUB-TOTAL
Construccion alargue piso uno y Mezzanine (Bodega)	82,00	m2	36.373.100	38.581.100,00
Mano de obra	82,00	m2	2.208.000	39.800.000,00
			35.000.000	
			4.800.000	
VALOR TOTAL				\$ 78.381.100,00
VALOR ADOPTADO RESULTADO DE LA VALUACION MEJORAS				\$ 78.400.000,00

DERECHO.

La presente contestación de demanda divisoria se fundamenta en los artículos 2336 y ss del C.C; arts. 92, 406 y siguientes del CGP y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO CUANTIA Y COMPETENCIA.

El procedimiento que se debe seguir es el consagrado en los artículos 406 y siguientes del C.G.P, Por la naturaleza del proceso, la vecindad de las partes y la cuantía, es competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS.

- Solicito que se tengan como pruebas: El avalúo del local comercial con sus soportes en archivos PDF, el avalúo de las mejoras con sus soportes en archivo

PDF, aportados a este escrito donde se relacionan las mejoras realizadas al inmueble, el objeto de la prueba es demostrar el valor del bien y sus mejoras.

- Solicito la práctica del interrogatorio del perito de la parte demandante JORGE HUMBERTO BURBANO ROJAS, con el fin de que deponga lo referente al avalúo realizado al inmueble y demás aspectos que concretare en la diligencia, lo anterior conforme al Art. 409 del CGP.

- Solicito la práctica del interrogatorio del perito de la parte pasiva JORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ, con el fin de que deponga lo referente al avalúo realizado al inmueble y demás aspectos que concretare en la diligencia, lo anterior conforme al Art. 409 del CGP, quien puede ser citado a través del mail: avaluosihorsman111@gmail.com, cel. 3217734469.

- Solicito se cite a la demandante ANGIE PAOLA CHAMORRO GUERRERO, para la práctica de interrogatorio de parte, a fin de obtener una confesión provocada sobre aspectos relacionados con la demanda y su contestación.

- Solicito la declaración de parte del demandado a fin de interrogarlo sobre aspectos relacionados con la demanda y su contestación.

ANEXOS.

Me permito anexar a la presente contestación de demanda el avalúo realizado al inmueble y a las mejoras.

NOTIFICACIONES.

Las de la parte demandante en las direcciones consignadas en la demanda.

Las de la parte demandada y del suscrito en mi oficina ubicada en la calle 8 cra 9 esquina piso 2, oficina de la firma SERVICIOS LEGALES ESPECIALIZADOS SAS, barrio centro de Mocoa. Tel. 4296515, Cel. 3113091986. Mail: edgarlemorales@hotmail.com.

Atentamente,



EDGAR LEANDRO MORALES.
C.C. N° 6.500.051 de Tulúa (V).
T.P. N° 119765 del C. S. J.

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214

IDENTIFICACION DEL CLIENTE	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE	PAOLA ANDREA GUERRERO LOPEZ, EVER JAIRO CHAMORRO VALENCIA Y ANGIE PAOLA CHAMORRO GUERRERO.
CC No.:	69.007.659 de Mocoa, 18.125.886 de Mocoa y 1.120.506.356 de San Martin.

IDENTIFICACION DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACION	
OBJETO DE LA VALUACION	Avalúo con propósitos comerciales
DESTINATARIO DE LA VALUACION	PROCESO JUDICIAL

RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR	
<ul style="list-style-type: none"> El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el titulo legal de la misma (Escritura o sentencia). El valuador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo lo hará con la autorización escrita de esta, salvo en el caso que el informe sea solicitado por una autoridad competente. 	

IDENTIFICACION DE LA FECHA DE VISITA O VERIFICACION, INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR	
FECHA DE VISITA O VERIFICACION AL BIEN INMUEBLE	Marzo 02 de 2.022
FECHA DEL INFORME Y DE APLICACIÓN DEL VALOR	Marzo 09 de 2.022

BASES DE LA VALUACION, TIPO Y DEFINICION DE VALOR	
BASES DE LA VALUACION	Para efectos de la conformación del precio del bien valuado, entre otros criterios, se ha tenido en cuenta los avalúos recientes y las transacciones en el sector al que homogéneamente, pertenece el inmueble.
DEFINICION Y TIPO DE VALOR	El avalúo practicado corresponde al precio comercial del respectivo inmueble, expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquél que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado, respectivamente por una propiedad, de acuerdo a sus características generales y a su localización y actuando ambas partes libres de toda necesidad y urgencia.

CARRERA 12A #14-66 BARRIO SAN FRANCISCO, MOCOA PUTUMAYO
inmobiliariadrm11@gmail.com – avaluosjhorsman111@gmail.com
<https://inmobiliariadnbien.wixsite.com/bienesraices>



JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214

IDENTIFICACION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES QUE HAN DE VALORARSE

El inmueble objeto de la valuación es propiedad de la señor (es): EVER JAIRO CHAMORRO VALENCIA, PAOLA ANDREA GUERRERO LOPEZ Y ANGIE PAOLA CHAMORRO GUERRERO, según Escritura No. 319 del 3 de Marzo de 2003, Notaria Única de Mocoa.

IDENTIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS FÍSICAS

PAIS DE UBICACIÓN	Colombia
DEPARTAMENTO	Putumayo
MUNICIPIO	Mocoa
DIRECCION DEL BIEN INMUEBLE	Barrio Avenida Colombia
NOMBRE DEL SECTOR	Barrio Avenida Colombia

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR

GENERALIDADES	Se encuentra en la zona del norte del municipio de Mocoa donde se desarrollan algunas de las actividades que ofrece la ciudad: Residenciales, Comerciales, Institucionales y de servicios de alto impacto.
DELIMITACION DEL SECTOR Y URBANIZACIONES ADYACENTES	NORTE: Colinda con barrio Avenida Colombia. SUR: Colinda con barrio Obrero. ORIENTE: Colinda con barrio Olímpico. OCCIDENTE: Colinda con barrio villa Colombia
ACTIVIDADES PREDOMINANTES DEL SECTOR	El uso del sector está consolidado, se encuentran en la zona norte, cerca de la Avenida Colombia el sector está destinado principalmente para uso comercial, institucional y Residencial.
ESTRATO SOCIOECONOMICO	3 – Comercial
VIAS DE ACCESO AL SECTOR	Las principales vías de acceso al sector son la carrera 9 la calle 13 y 14, el sector es de gran afluencia vehicular y peatonal.
ELEMENTOS	El sector cuenta con andenes y vías pavimentadas.
ESTADO DE CONSERVACION	La infraestructura urbanística del sector presenta buen estado de conservación.
AMOBAMIEN TO URBANO	El sector cuenta con elementos básicos de nomenclatura urbana y señalización vial, se encuentra como principal elemento del amueblamiento urbano la iglesia Inmaculada, clínicas Odontológicas, restaurantes, almacenes de ropa, panaderías, floristerías, bares, cercanía al centro entre otras.
LEGALIDAD DE LA URBANIZACION	El sector se desarrolló de manera legal y con la aprobación de los entes municipales.
PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN	Estable ascendente por tratarse de la zona norte junto a la avenida Colombia.

CARRERA 12A #14-66 BARRIO SAN FRANCISCO MCOOA PUTUMAYO
inmobiliariadm11@gmail.com – avaluosjhorsman111@gmail.com
<https://inmobiliariadnbien.wixsite.com/bienesraices>



Lonja de Colombia
Apoyo Empresarial

P.J. N° 80038590 NIT. 900.404901-0

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214

INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA DEL SECTOR	El sector cuenta con infraestructura de servicios públicos completa. Está plenamente desarrollado y consolidado.
SERVICIOS PUBLICOS	Energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, telefonía móvil, Internet, recolección de basuras, alumbrado público y Transporte público suficiente.
ACTIVIDAD EDIFICADORA	Actualmente el sector presenta actividad de construcción nuevas y de remodelación.
NORMATIVIDAD URBANISTICA DEL SECTOR	De acuerdo con el Acuerdo No. 013 del 17 de mayo de 2.002 adopción del POT del Municipio de Mocoa y según los ajustes realizados en el año 2.008 el sector se clasifica de la siguiente manera: Clase de Suelo: Urbano Zona: Norte Uso de suelo: Comercial, Residencial e Institucional.
TOPOGRAFIA	Plana
SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO	Por su ubicación el sector cuenta con buen servicio de transporte público.
TIPO DE TRANSPORTE	El transporte público se realiza por medio de taxis, y busetas.
CUBRIMIENTO	Las rutas de transporte público comunican el sector con los diferentes barrios del municipio de Mocoa y las veredas aledañas.
FRECUENCIA	Suficiente.
EDIFICACIONES IMPORTANTES DEL SECTOR	Se encuentran edificaciones que han sido diseñadas para el funcionamiento comercial, institucional, recreacional y residencial tales como: clínica unimap, restaurante, hotel, almacenes de electrodoméstico, almacén de motocicletas, clínicas odontológicas, discotecas, almacenes de calzado bares, ferreterías, entre otras.

INFORMACION DEL BIEN INMUEBLE

TIPO DE BIEN INMUEBLE	Local comercial consta de : Primer piso: un local comercial con un baño social, piso en cerámica, con mampostería en ladrillo, pintura y estuco en sus paredes laterales, con dos cortinas metálicas en su acceso, baño enchapado con piso en cerámica de normal estado de conservación pese a su tiempo de edificación. Segundo piso: mezzanine-bodega piso en cerámica y mineral con escaleras con pasamano metálico y una división en aluminio, con una plancha en concreto y otra en Bloquelón de normal estado de conservación pese a su tiempo de edificación.
USO ACTUAL	Comercial

CARRERA 12A #14-66 BARRIO SAN FRANCISCO, MCOOA PUTUMAYO
inmobiliariadm11@gmail.com – avaluosjhorsman111@gmail.com
<https://inmobiliariadnbien.wixsite.com/bienesraices>



Lonja de Colombia
Apoyo Empresarial

P.J. N° 80038590 NIT. 900.404901-0

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214

UBICACIÓN	Se localiza en el barrio Avenida Colombia.
-----------	--

TERRENO	
LINDEROS	<p>ORIENTE: Colinda con avenida Colombia en 6.60 metros lineales.</p> <p>OCCIDENTE: Colinda con herederos Mila Riascos en 6.60 metros lineales.</p> <p>NORTE: Colinda con propiedad de Leonardo Velásquez en 16.40 metros lineales.</p> <p>SUR: Colinda con los mismos comparecientes en 3.40 metros, de este punto hacia el sur en 1.47 metros con los mismos comparecientes y de punto hacia el occidente con Miguel Gonzales en 13.00 metros lineales y encierra.</p>
TOPOGRAFIA	El predio objeto de estudio presenta una topografía plana.
FORMA	Polígono irregular.
SUPERFICIE	<p>112.33 m².</p> <p>De acuerdo a Escritura de Propiedad Horizontal.</p>

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS	
MATRICULA INMOBILIARIA	440-48387
TUTLO DE PROPIEDAD	Escritura No. 319 del 03 de marzo de 2003, Notaria única de Mocoa.
CEDULA CATASTRAL	01-00-0296-0028-903 (según escritura 319 03/03/2003)
OBSERVACIONES JURIDICAS	<p>Presenta un proceso Judicial por parte del señor EVER JAIRO CHAMORRO VALENCIA.</p> <p>Nota: La anterior Información No Constituye Estudio Jurídico Del inmueble.</p>

IDENTIFICACION DE LAS CLASES DE BIENES INMUEBLES INCLUIDAS EN LA VALUACION DISTINTA A LA CATEGORIA PRINCIPAL
El presente avalúo no incluye inmuebles diferentes a los valuados en la categoría principal.

DESCRIPCION DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE LA VALUACION
<p>El presente trabajo valuatorio establece el valor para fines comerciales (Proceso Judicial) de acuerdo a la solicitud presentada por el señor EVER JAIRO CHAMORRO VALENCIA. El valor comercial puede ser diferente al precio de la negociación, con frecuencia el precio de la negociación no coincide con el valor comercial del avalúo, porque en la negociación también intervienen factores como: urgencia, habilidad negociadora, forma de pago, garantías (confiabilidad), aspectos tributarios, entrega del inmueble.</p> <p>La valuación no crea valor, sino que mide los aspectos que influyen en el valor, tanto factores intrínsecos como externos al inmueble.</p>

CARRERA 12A #14-66 BARRIO SAN FRANCISCO MCOCA PUTUMAYO
 inmobiliariadm11@gmail.com – avaluosjhorsman111@gmail.com
<https://inmobiliariadnbien.wixsite.com/bienesraices>



Lonja de Colombia
Apoyo Empresarial

P.J. N° 80038590 NIT. 900.404901-0

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214

DESCRIPCION DE LAS HIPOTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS	
PROBLEMAS DE ESTABILIDAD Y SUELOS	El inmueble objeto de estudio se desarrolla sobre suelos que aparentemente no presentan ninguna inestabilidad geológica, no presenta riesgos de inundación ni deslizamiento de tierra. Según DETERMINANTES AMBIENTALES, EL PREDIO NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RIESGO.
IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD	No se evidencian elementos o problemática ambientales que afecten el inmueble, el establecimiento presenta licencia de funcionamiento.
SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES	El inmueble no se encuentra afectado por ningún tipo de servidumbre.
SEGURIDAD	El sector no presenta problemas de seguridad relevantes que afecten el inmueble en el momento de la visita.
PROBLEMAS SOCIOECONOMICAS	No se evidencian actualmente.

DESCRIPCION DE LAS HIPOTESIS ESPECIALES, INUSUALES O EXTRAORDINARIAS
<ul style="list-style-type: none"> • El sector por contar con todos los servicios públicos está consolidado, las edificaciones se encuentran destinadas al uso mixto comercial, institucional y residencial en su mayoría construcciones de dos pisos. • La valorización de los inmuebles en el sector actualmente se encuentra estable. • El terreno en el que se desarrolla el inmueble, presenta topografía plana. • La construcción que se encontró dentro del predio, se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, generada por el uso permanente de la misma. • La construcción que se liquida en el presente informe hace parte de la medición realizada al momento de la inspección ocular del inmueble, debido que jurídicamente no se encuentra declarada en el certificado de libertad y tradición. • Por ubicación el inmueble presenta un aprovechamiento del 100% de sus áreas destinadas al uso comercial y una total ocupación actualmente. • Según determinantes ambientales el predio no se encuentra en zona de Riesgo • La rentabilidad estimada para este tipo de inversiones se valora de acuerdo a las condiciones actuales del mercado en el 0.5%, generando un valor por renta del inmueble aproximado a las actividades financieras y porcentuales de colocación.

CARRERA 12A #14-66 BARRIO SAN FRANCISCO, MOCCA PUTUMAYO
inmobiliariadm11@gmail.com – avaluosjhorsman111@gmail.com
<https://inmobiliariadnbien.wixsite.com/bienesraices>



Lonja de Colombia
Apoyo Empresarial

P.J. N° 80038590 NIT. 900.404901-0

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214

- Se analizaron factores tales como la vecindad, puesto que el valor de los bienes raíces está bastante influenciado por lo que ocurre en la vecindad, su ubicación, pues los bienes raíces no pueden separarse de donde están ubicados, el futuro económico del área, pues la tierra urbana tiene valor por su posibilidad presente o futura como lugar de construcción, el uso actual y posible del predio, pues el valor de las propiedades se deriva del uso al que se les someta.
- Se consideraron también los centros de atracción económica existentes, la categoría de los servicios públicos, la infraestructura vial, conductibilidad, la geometría del predio, las obras de ejecución y proyectadas, los usos del suelo, su posible rentabilidad. Son incidentes del valor otros elementos como los materiales de construcción, los acabados, el estado de conservación, el mayor y mejor uso, el diseño arquitectónico y la distribución interior del inmueble, la estratificación y el entorno.
- El sector viene presentado un incremento constante en la confiabilidad de inversión, por la presencia de comerciantes en todo el Municipio que he mejorado notoriamente el tema de inversión.

DESCRIPCION DE LA INFORMACION Y DATOS EXAMINADOS DEL ANALISIS DE MERCADO, DE LOS METODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACION QUE RESPALDA LOS ANALISIS, OPINIONES Y RESULTADOS

METODOLOGIAS VALUATORIAS EMPLEADAS

De acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 620 del 23 de septiembre de 2.008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizaron las siguientes metodologías:

Dadas las características del inmueble objeto de avalúo, la valoración del mismo se realiza utilizando las metodologías de consulta a expertos Avaluadores o encuestas, para el terreno y de reposición para las construcciones.

PARA EL TERRENO: En PH no se aplica valor.

JUSTIFICACION DE LAS METODOLOGIAS

El método de encuestas a profesionales se utilizó debido a que no se encontró información confiable sobre transacciones inmobiliarias realizadas en el sector.

El método de reposición se desarrolla teniendo en cuenta la vetustez de las construcciones por lo cual su valor está representado en los costos en que se incurrirían para reemplazarlas descontando su vetustez y estado de conservación.

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214

MEMORIAS DE CALCULOS

Tipo PH:

CONSULTA A EXPERTOS AVALUADORES O ENCUESTAS:

Se consultaron 5 expertos inmobiliarios y valuadores de la ciudad, en la investigación directa realizada con los profesionales Avaluadores y conocedores del mercado inmobiliario, se expusieron las características particulares del área objeto de avalúo, que a saber son:

- Se trata de un predio medianero.
- Cuenta con frente sobre la Carrera 9-avenida Colombia.
- El área objeto de avalúo en local es de 112.33 metros cuadrados.
- El predio presenta una buena relación frente fondo.
- Se encuentra en un sector comercial de buena acogida en el mercado inmobiliario.
- Área construida de 189.33 metros cuadrados.

INVESTIGACION DIRECTA

Propiedades horizontales de uso comercial en el sector

Nombre	Ocupación	Vr./m2 PH
Ing. Camilo calderon	Inmobiliaria y constructora SU CASA S.A.S	2.550.000,00
Arq. Omar Gutierrez	Arquitecto Constructor	2.500.000,00
Guillermo Lopez Delfin	Conocedor del Sector	2.450.000,00
Ing. Juan Carlos Serralde	Perito Avaluador	2.490.000,00
Ing. Carlos Ordoñez	Perito Avaluador	2.340.000,00
Promedio		2.466.000,00
Desviación Estándar		78.930,35
Coefficiente de Correlación		3,20%
LIMITE SUPERIOR		2.544.930,35
LIMITE INFERIOR		2.387.069,65

Como el Coeficiente de variación es Inferior al 7.5%, los valores obtenidos en el anterior análisis estadístico se podrán adoptar como el más probable valor del metro cuadrado de TIPO PH NUEVO. Como se trata de un inmueble en PH de proporcionada relación frente-fondo, se asume el valor cercano al límite promedio, o sea de **\$2.466.000,00/m²**.

YO, JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ, DEJO CONSTANCIA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LA UTILIZACIÓN DE ESTA MODALIDAD SE DEBE A QUE EN EL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DEL AVALÚO NO SE PUDO OBTENER UNA INFORMACION CONFIABLE SOBRE OFERTAS DE VENTA, ARRIENDO, NI TRANSACCIONES DE BIENES COMPARABLES AL DEL OBJETO DE ESTIMACIÓN EN LOS ULTIMOS SEIS MESES DEL PRESENTE AÑO.

CONSTRUCCION EDIFICACION COMERCIAL DE UN PISO TIPO PH.

Determinamos un valor de **\$ 2.466.000,00 /m²** como costo de reposición o Valor de Construirlo Nuevo, para este tipo de edificaciones de normales especificaciones.

CARRERA 12A #14-66 BARRIO SAN FRANCISCO, MOCCA PUTUMAYO
inmobiliariadm11@gmail.com – avaluosjhorsman111@gmail.com
<https://inmobiliariadnbien.wixsite.com/bienesraices>



Lonja de Colombia
Apoyo Empresarial

P.J. N° S0038590 NIT. 900.404901-0

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214

CALCULO DEL VALOR POR ESTADO DE CONSERVACION SEGUN FITTO Y CORVINI									
ITEM	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACION	DEPRECIACION	VALOR REPOSICION	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
CONSTRUCCION DE UN PISO PH	27	100	27,00%	2,50	23,83%	2.466.000,00	587.620,67	1.878.379,33	1.878.000,00

Determinamos para la construcción en PH de un piso un valor de **\$1.878.000,00/M2** como valor actual del metro cuadrado, para este tipo de construcciones de buenas especificaciones.

COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA Por las características del inmueble la oferta y la demanda se considera balanceada.

PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN Estables.

VALUACIÓN

Luego de analizar las características particulares del inmueble objeto de valuación, el resultado obtenido por las metodologías valuatorias utilizadas y nuestra experiencia profesional, se estima el valor comercial del inmueble en las condiciones actuales, encontrándose en consecuencia el siguiente valor:

VALUACION				
DESCRIPCION DE LOS COMPONENTES DEL BIEN AVALUADO	CANTIDADES	UNIDADES	VALORES UNITARIOS	SUB-TOTAL
Construccion ph	112,33	m2	1.878.000,00	210.955.740,00
Mezzanine (Bodega)	77,00	m2	855.000,00	65.835.000,00
VALOR TOTAL				\$ 276.790.740,00
VALOR ADOPTADO RESULTADO DE LA VALUACION				\$ 277.000.000,00

SON: DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE.



JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ
CC. 1.124.313.214 de Bogotá D.C
Registro Nacional Inmobiliario 1605-1601
Registro Abierto de Avaluadores RAA AVAL 1124314214

San Miguel de Agreda de Mocoa, Marzo 9 de 2022

VIGENCIA DEL AVALUO:

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

CARRERA 12A #14-66 BARRIO SAN FRANCISCO MCOCA PUTUMAYO
inmobiliariadm11@gmail.com – avaluosjhorsman111@gmail.com
<https://inmobiliariadnbien.wixsite.com/bienesraices>



Lonja de Colombia
Apoyo Empresarial

P.J. N° 80038590 NIT. 900.404901-0

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214

CLAUSULA DE PROHIBICION DE PUBLICACION DEL INFORME

Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad del presente informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.

DECLARACION DE CUMPLIMIENTO

- Las descripciones de hecho presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- El valuador no tiene intereses en el bien inmueble objeto de estudio.
- Los honorarios del valuador no dependen de aspectos del informe.
- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.
- El valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.
- El valuador ha realizado una visita o verificación personal al bien inmueble objeto de valuación.
- Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

NOMBRE, CUALIFICACION PROFESIONAL Y FIRMA DEL VALUADOR

NOMBRE DEL VALUADOR	JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ
REGISTRO DE ACREDITACION	Registro Abierto de Avaluadores RAA AVAL-1124314214 Registro Nacional Inmobiliario RNI 1605-1601
DECLARACION DE NO VINCULACION CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACION	<ul style="list-style-type: none"> • Yo, JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ, manifiesto que no tengo relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación o relación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses. • El informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y; el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

Este informe se elaboró de acuerdo a los contenidos mínimos exigidos por la Norma NTS1-01.

NOTA:

Yo JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINES DEJO CONSTANCIA QUE NO TIENGO INTERES ACTUAL O CONTEMPLADO EN EL INMUEBLE AVALUADO

CARRERA 12A #14-66 BARRIO SAN FRANCISCO, MOCCA PUTUMAYO
inmobiliariadrm11@gmail.com – avaluosjhorsman111@gmail.com
<https://inmobiliariadnbien.wixsite.com/bienesraices>



Lonja de Colombia
Apoyo Empresarial

P.J. N° 80038590 NIT. 900.404901-0

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214



RAA AVAL 1124313214

CARRERA 12A #14-66 BARRIO SAN FRANCISCO, MOCOA PUTUMAYO
inmobiliariadm11@gmail.com – avaluosjhorsman111@gmail.com
<https://inmobiliariadnbien.wixsite.com/bienesraices>



Lonja de Colombia
Apoyo Empresarial

P.J. N° 80038590 NIT. 900.404901-0

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214



CARRERA 12A #14-66 BARRIO SAN FRANCISCO, MOCCA PUTUMAYO
inmobiliariadm11@gmail.com – avaluosjhorsman111@gmail.com
<https://inmobiliariadnbien.wixsite.com/bienesraices>



JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214

IDENTIFICACION DEL CLIENTE	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE	PAOLA ANDREA GUERRERO LOPEZ, EVER JAIRO CHAMORRO VALENCIA Y ANGIE PAOLA CHAMORRO GUERRERO.
CC No.:	69.007.659 de Mocoa, 18.125.886 de Mocoa y 1.120.506.356 de San Martin.

IDENTIFICACION DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA	
OBJETO DE LA VALUACION	Avalúo con propósitos declaración valor de mejoras
DESTINATARIO DE LA VALUACION	PROCESO JUDICIAL

RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR

El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (Escritura o sentencia).

El valuador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con la autorización escrita de esta, salvo en el caso que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

IDENTIFICACION DE LA FECHA DE VISITA O VERIFICACION, INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR	
FECHA DE VISITA O VERIFICACION AL BIEN	Mayo 16 de 2022
FECHA DEL INFORME Y DE APLICACIÓN DEL	Mayo 17 de 2022

BASES DE LA VALUACION, TIPO Y DEFINICION DE VALOR	
BASES DE LA VALUACION	Para efectos de la conformación del precio del bien valuado, entre otros criterios, se ha tenido en cuenta los avalúos recientes y las transacciones en el sector al que se valora el inmueble.



JHORSMAN JORDANO ROSE RO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214

EFINICION Y TIPO DE VALOR	<p>El avalúo de mejoras practicado corresponde al precio liquidado del respectivo inmueble, expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial de mejoras aquél que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado, respectivamente para determinar el valor de las mejoras con su instalación y materiales.</p> <p>De acuerdo a sus características generales y a su localización, actuando ambas partes libres de toda necesidad y urgencia.</p>
---------------------------	---

IDENTIFICACION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES QUE HAN DE VALORARSE

El inmueble objeto de la valuación es propiedad del señor (es): EVER JAIRO CHAMORRO VALENCIA, PAOLA ANDREA GUERRERO LOPEZ Y ANGIE PAOLA CHAMORRO GUERRERO, según Escritura No. 319 del 3 de marzo de 2003, Notaria Única de Mocoa.

IDENTIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS FÍSICAS	
PAIS DE UBICACIÓN	Colombia
DEPARTAMENTO	Putumayo
MUNICIPIO	Mocoa
DIRECCION DEL BIEN INMUEBLE	Barrio Avenida Colombia
NOMBRE DEL SECTOR	Barrio Avenida Colombia

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR	
GENERALIDADES	Se encuentra en la zona del norte del municipio de Mocoa donde se desarrollan algunas de las actividades que ofrece la ciudad: Residenciales, Comerciales, Institucionales y de
DELIMITACION DEL SECTOR Y URBANIZACIONES ADYACENTES	NORTE: Colinda con barrio Avenida Colombia. SUR: Colinda con barrio Obrero. ORIENTE: Colinda con barrio Olímpico. OCCIDENTE: Colinda con barrio villa Colombia
ACTIVIDADES PREDOMINANTES DEL SECTOR	El uso del sector está consolidado, se encuentran en la zona norte, cerca de la Avenida Colombia el sector está destinado principalmente para uso comercial, institucional y Residencial.
ESTRATO SOCIOECONOMICO	3 – Comercial



JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214

VIAS DE ACCESO AL SECTOR	Las principales vías de acceso al sector son la carrera 9 la calle 13 y 14, el sector es de gran afluencia vehicular y peatonal.
ELEMENTOS	El sector cuenta con andenes y vías pavimentadas.
ESTADO DE CONSERVACION	La infraestructura urbanística del sector presenta buen estado de conservación.
AMOBILIAMIENTO URBANO	El sector cuenta con elementos básicos de nomenclatura urbana y señalización vial, se encuentra como principal elemento del amueblamiento urbano la iglesia Inmaculada, clínicas Odontológicas, restaurantes, almacenes de ropa, panaderías, floristerías, bares, almacenes de electrodomésticos, cercanía al centro entre otras.
LEGALIDAD DE LA URBANIZACION	El sector se desarrolló de manera legal y con la aprobación de los entes municipales.
PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN	Estable ascendente por tratarse de la zona norte junto a la avenida Colombia.
INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA DEL SECTOR	El sector cuenta con infraestructura de servicios públicos completa. Está plenamente desarrollado y consolidado.
SERVICIOS PUBLICOS	Energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, telefonía móvil, Internet, recolección de basuras, alumbrado público y Transporte público suficiente.
ACTIVIDAD EDIFICADORA	Actualmente el sector presenta actividad de construcción nuevas y de remodelación.
NORMATIVIDAD URBANISTICA DEL SECTOR	De acuerdo con el Acuerdo No. 013 del 17 de mayo de 2.002 adopción del POT del Municipio de Mocoa y según los ajustes realizados en el año 2.008 el sector se clasifica de la siguiente manera: Clase de Suelo: Urbano Zona: Norte Uso de suelo: Comercial, Residencial e Institucional.
TOPOGRAFIA	Plana
SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO	Por su ubicación el sector cuenta con buen servicio de transporte público.
TIPO DE TRANSPORTE	El transporte público se realiza por medio de taxis, y busetas.
CUBRIMIENTO	Las rutas de transporte público comunican el sector con los diferentes barrios del municipio de Mocoa y las veredas aledañas.

CARRERA 12A #14-66 BARRIO SAN FRANCISCO, MCOCA PUTUMAYO
inmobiliariadm11@gmail.com – avaluosjhorsman111@gmail.com
<https://inmobiliariadnbien.wixsite.com/bienesraices>



Lonja de Colombia
Apoyo Empresarial

P.J. N° 50038590 NIT. 900.404901-0

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214

FRECUENCIA	Suficiente.
EDIFICACIONES IMPORTANTES DEL SECTOR	Se encuentran edificaciones que han sido diseñadas para el funcionamiento comercial, institucional, recreacional y residencial tales como: clínica unimap, restaurante, hotel, almacenes de electrodoméstico, almacén de motocicletas, clínicas odontológicas, discotecas, almacenes de calzado bares, ferreterías, entre otras.

INFORMACION DEL BIEN INMUEBLE	
TIPO DE BIEN INMUEBLE	Local comercial consta de: Primer piso: un local comercial con un baño social, piso en cerámica, con mampostería en ladrillo, pintura y estuco en sus paredes laterales, con dos cortinas metálicas en su acceso, baño enchapado con piso en cerámica de normal estado de conservación pese a su tiempo de edificación. Segundo piso: mezzanine-bodega piso en cerámica y mineral con escaleras con pasamano metálico y una división en aluminio, con una plancha en concreto y otra en Bloquelón de normal estado de conservación pese a su tiempo de edificación.
USO ACTUAL	Comercial
UBICACIÓN	Se localiza en el barrio Avenida Colombia.

TERRENO	
LINDEROS	ORIENTE: Colinda con avenida Colombia en 6.60 metros lineales. OCIDENTE: Colinda con herederos Mila Riascos en 6.60 metros lineales. NORTE: Colinda con propiedad de Leonardo Velásquez en 16.40 metros lineales. SUR: Colinda con los mismos comparecientes en 3.40 metros, de este punto hacia el sur en 1.47 metros con los mismos comparecientes y de punto hacia el occidente con Miguel Gonzales en 13.00 metros lineales y encierra.
TOPOGRAFIA	El predio objeto de estudio presenta una topografía plana.
FORMA	Polígono irregular.

CARRERA 12A #14-66 BARRIO SAN FRANCISCO, MOCCA PUTUMAYO
inmobiliariadrm11@gmail.com – avaluosjhorsman111@gmail.com
<https://inmobiliariadnbien.wixsite.com/bienesraices>



Lonja de Colombia
Apoyo Empresarial

P.J. N° 50038590 NIT. 900.404901-0

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214

SUPERFICIE	112.33 m2 De acuerdo a Escritura de Propiedad Horizontal.
------------	---

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS	
MATRICULA INMOBILIARIA	440-48387
TUTLO DE PROPIEDAD	Escritura No. 319 del 03 de marzo de 2003, Notaria única de Mocoa.
CEDULA CATASTRAL	01-00-0296-0028-903 (según escritura 319 03/03/2003)
OBSERVACIONES JURIDICAS	Presenta un proceso Judicial por parte del señor EVER JAIRO CHAMORRO VALENCIA . Nota: La anterior Información No Constituye Estudio Jurídico Del inmueble.
IDENTIFICACION DE LAS CLASES DE BIENES INMUEBLES INCLUIDAS EN LA VALUACION DISTINTA A LA CATEGORIA PRINCIPAL	
El presente avalúo no incluye inmuebles diferentes a los valuados en la categoría	

DESCRIPCION DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE LA VALUACION

El presente trabajo valuatorio establece el valor para fines comerciales (Proceso Judicial) de acuerdo a la solicitud presentada por el señor **EVER JAIRO CHAMORRO VALENCIA**. El valor DE MEJORAS puede ser diferente al precio de la negociación, con frecuencia el precio de la negociación no coincide con el valor DE LAS MEJORAS del avalúo, porque en la negociación también intervienen factores como: urgencia, habilidad negociadora, forma de pago, garantías (confiabilidad), aspectos tributarios, entrega del inmueble.

La valuación no crea valor, sino que mide los aspectos que influyen en el valor, tanto factores intrínsecos como externos al inmueble.

DESCRIPCION DE LAS HIPOTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS	
PROBLEMAS DE ESTABILIDAD Y SUELOS	El inmueble objeto de estudio se desarrolla sobre suelos que aparentemente no presentan ninguna inestabilidad geológica, no presenta riesgos de inundación ni deslizamiento de tierra. Según DETERMINANTES AMBIENTALES, EL PREDIO NO SE ENCUENTRA EN ZONA.
IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD	No se evidencian elementos o problemática ambientales que afecten el inmueble, el establecimiento presenta licencia de funcionamiento.

CARRERA 12A #14-66 BARRIO SAN FRANCISCO, MCOCA PUTUMAYO
inmobiliariadm11@gmail.com – avaluosjhorsman111@gmail.com
<https://inmobiliariadnbien.wixsite.com/bienesraices>



Lonja de Colombia
Apoyo Empresarial

P.J. N° 50038590 NIT. 900.404901-0

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214

SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES	El inmueble no se encuentra afectado por ningún tipo de servidumbre.
SEGURIDAD	El sector no presenta problemas de seguridad relevantes que afecten el inmueble en el momento de la visita.
PROBLEMATICAS SOCIOECONOMIC	No se evidencian actualmente.

VALUACIÓN

A continuación, se aportan los levantamientos arquitectónicos del inmueble de una planta y mezanine junto con su respectivo presupuesto de obra justificado por el maestro JOSE ILDEFOSNSO REVELO ROMO identificado con cedula de ciudadanía número 18.128.387 de Mocoa Putumayo por el cual se realiza unos gastos definidos de la siguiente manera.

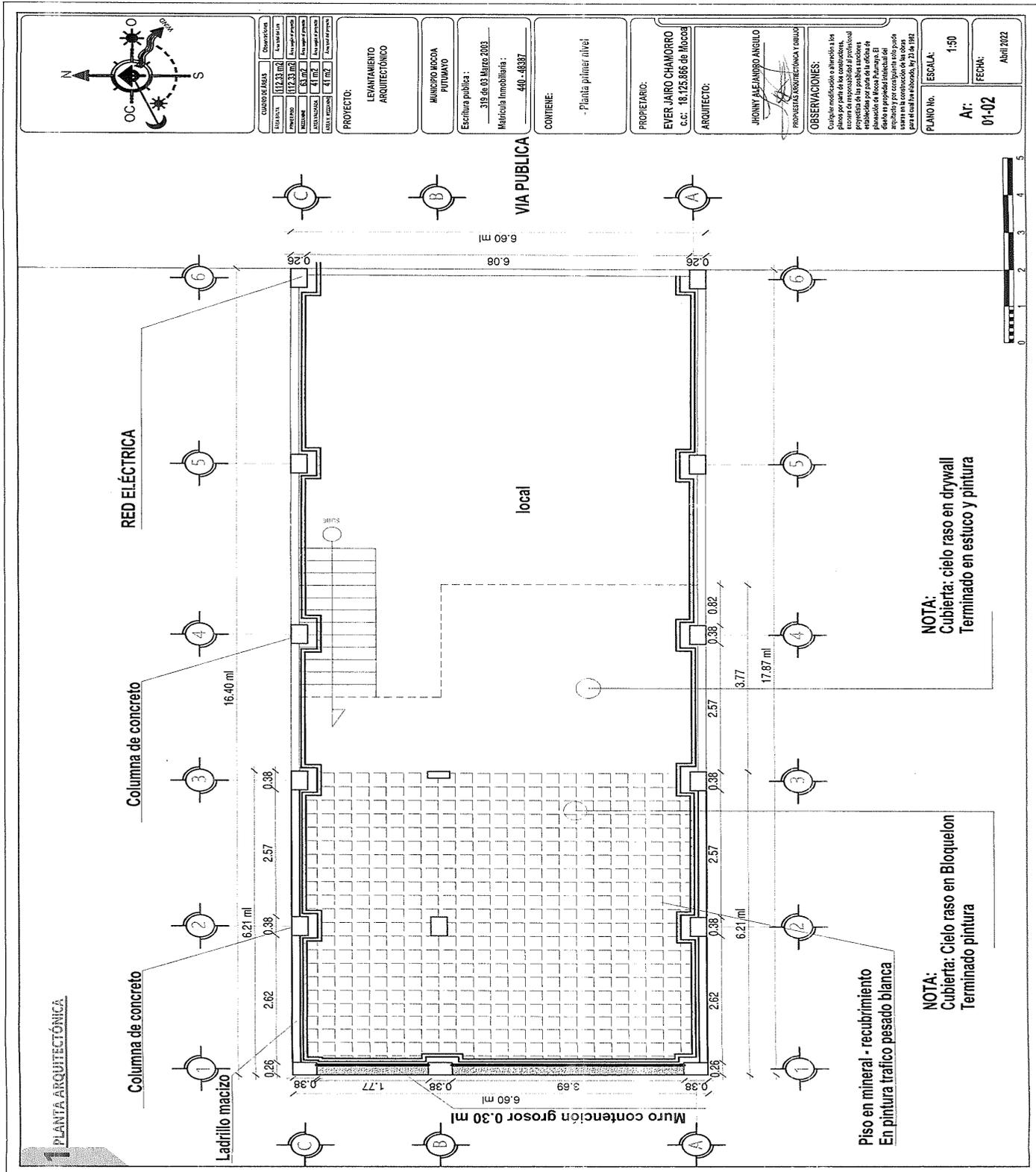
Piso uno área valorada de 41 m² según levantamiento arquitectónico planta primer nivel: Edificación de columna en concreto, utilización de ladrillo macizo acompañado de pañete y pintura acondicionamiento e instalación de redes eléctricas, piso en mineral recubrimiento en pintura de alto tráfico color blanco, la parte de atrás cubierta cielo raso en Bloquelón terminado en pintura blanca, en la parte de adelante cubierta cielo raso en drywall terminado en estuco y pintura blanca, muro de contención en la parte de atrás con un grosor representativo.

Piso dos áreas valoradas de 41 m² según levantamiento arquitectónico planta mezzanine: Edificación de perfiles y estructura metálica en la parte de adelante y en la parte de atrás columnas en concreto, en la parte de atrás piso en mineral recubrimiento en pintura blanca de alto tráfico en la parte de adelante lamina de drywall recubrimiento con pintura de alto tráfico, acondicionamiento e instalación de redes eléctricas, la cubierta en placa de concreto terminado en pintura blanca.

Nota: las mejoras anteriormente nombradas al inmueble con una descripción particulares en los materiales que se utilizaron en dicho año para su edificación y acondicionamiento objeto de valuación, el resultado obtenido, se estima el valor presupuestal del inmueble en las condiciones aportadas, encontrándose en consecuencia el siguiente valor:



JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERTO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214



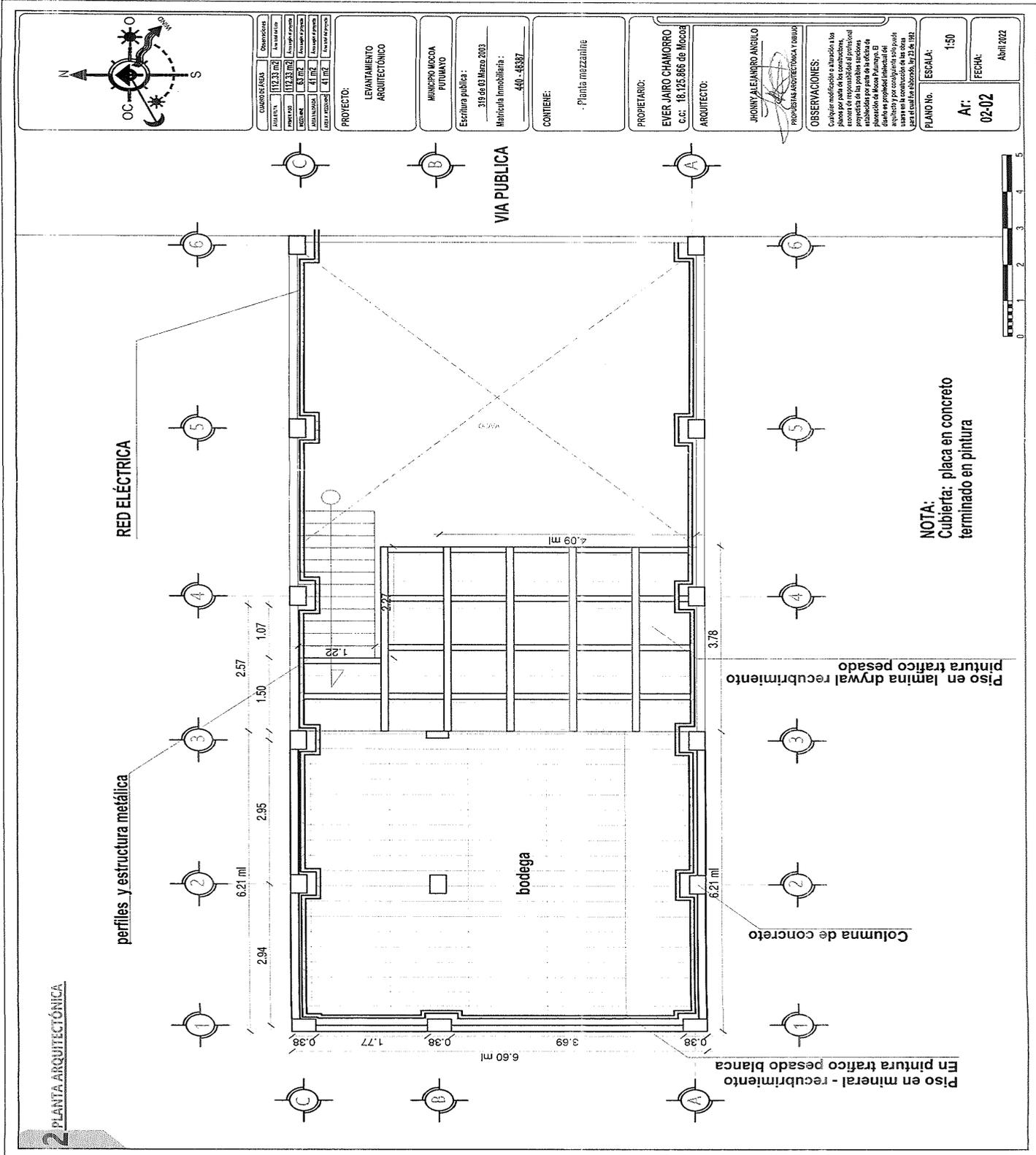
inmobiliariadm11@gmail.com – avaluosjhorsman11@gmail.com

<https://inmobiliariadnbien.wixsite.com/bienesraices>



P.J. N° 50038590 NIT. 900.404901-0

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERTO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214



CARRERA 12A #14-66 BARRIO SAN FRANCISCO, MOCCA PUTUMAYO
inmobiliariadm11@gmail.com – avaluosjhorsman111@gmail.com
<https://inmobiliariadnbien.wixsite.com/bienesraices>



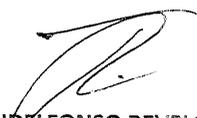
JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214

PRESUPUESTO DE OBRA

ESTRUCTURA METALICA

DICIEMBRE 2016

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	Placas de eterfoard 20mm	unidad	4	\$ 80.000	\$ 320.000
2	Perfil cabibre 16 x7 x 3 1/2	unidad	6	\$ 45.000	\$ 270.000
3	Perfil en C Calibre 16 x 10 x 4ml	unidad	1	\$ 65.000	\$ 65.000
4	Tornillo perforantes	unidad	200	\$ 50	\$ 10.000
5	Macilla yoconpar	galon	1	\$ 18.000	\$ 18.000
6	Cinta malla	rollo	1	\$ 5.000	\$ 5.000
7	Placas de eterfoard 9mm	unidad	4	\$ 80.000	\$ 320.000
8	Soldadura	unidad	1	\$ 1.200.000	\$ 1.200.000
	Total materiales				\$ 2.208.000
	Mano de obra				\$ 4.800.000
TOTAL					\$ 7.008.000



JOSE IDELFONSO REVELO ROMO
Mestro de Obra
C.C. 18128387
Cel 312 2627 501

R

CARRERA 12A #14-66 BARRIO SAN FRANCISCO, MOCCA PUTUMAYO
inmobiliariadr11@gmail.com – avaluosjhorsman111@gmail.com
<https://inmobiliariadnbien.wixsite.com/bienesraices>



Lonja de Colombia
Apoyo Empresarial

P.J. N° 50038590 NIT. 900.404901-0

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214

PRESUPUESTO DE OBRA

ALARGUE DE LOCAL PISOS 1 Y 2

FEBRERO DE 2015

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	Varillas de 5/8	unidad	108	\$ 21.000	\$ 2.268.000
2	Varillas de 1/2	unidad	45	\$ 14.800	\$ 666.000
3	Chipa 3/8	kilo	1200	\$ 2.500	\$ 3.000.000
4	Cemento	bultos	515	\$ 19.000	\$ 9.785.000
5	Alambre de de amarre	kilo	200	\$ 1.900	\$ 380.000
6	Bloquelones	unidad	517	\$ 3.500	\$ 1.809.500
7	Perfiles de 12 mts	unidad	8	\$ 95.000	\$ 760.000
8	Malla electrosoldada	unidad	8	\$ 70.000	\$ 560.000
9	Puntillas de 2" y 2 1/2	libra	48	\$ 1.200	\$ 57.600
10	Puntillas de acero de 2"	unidad	7	\$ 3.000	\$ 21.000
11	Material mixto	viaje	6	\$ 150.000	\$ 900.000
12	Gravilla	viaje	4	\$ 180.000	\$ 720.000
13	Arena de repello	viaje	2	\$ 150.000	\$ 300.000
14	Arena de pega	viaje	2	\$ 150.000	\$ 300.000
15	Marmolina	unidad	6	\$ 12.000	\$ 72.000
16	Piedra	viaje	1	\$ 100.000	\$ 100.000
17	Cemento blanco	bultos	4	\$ 21.000	\$ 84.000
18	Tacos	unidad	120	\$ 8.000	\$ 960.000
19	Listones	unidad	50	\$ 3.500	\$ 175.000
20	Global Electrico	global	1	\$ 4.000.000	\$ 4.000.000
21	Global Sanitario	global	1	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000
22	Global Hidraulico	global	1	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000
23	Ladrillo Farol	unidad	2800	\$ 800	\$ 2.240.000
24	Pintura Tipo 1 blanca	Cuñete	3	\$ 120.000	\$ 360.000
25	Pintura trafico	Cuñete	1	\$ 125.000	\$ 125.000
26	Guadua	unidad	15	\$ 10.000	\$ 150.000
27	Tabla 25 x 2.90	unidad	150	\$ 10.000	\$ 1.500.000
28	Tiras 10 x 2.90	unidad	20	\$ 4.000	\$ 80.000
	Total materiales				\$ 36.373.100
	Mano de obra				\$ 35.000.000
					\$ 71.373.100

JOSE IDELFONSO REVELO ROMO

Mestro de Obra

C.C. 18128387

Cel 312 2627 501

CARRERA 12A #14-66 BARRIO SAN FRANCISCO, MOCCA PUTUMAYO

inmobiliariadm11@gmail.com – avaluosjhorsman111@gmail.com

<https://inmobiliariadnbien.wixsite.com/bienesraices>



Lonja de Colombia

Apoyo Empresarial

P.J. N° 50038590 NIT. 900.404901-0

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214

VALUACION				
DESCRIPCION DE LOS COMPONENTES DEL BIEN AVALUADO	CANTIDADES AREA CONSTRUIDA	UNIDADES	VALORES GENERALES PRESUPUESTO MATERIALES PISOS Y ESTRUCTURA	SUB-TOTAL
Construccion alargue piso uno y Mezzanine (Bodega)	82,00	m2	36.373.100 2.208.000	38.581.100,00
Mano de obra	82,00	m2	35.000.000 4.800.000	39.800.000,00
VALOR TOTAL				\$ 78.381.100,00
VALOR ADOPTADO RESULTADO DE LA VALUACION MEJORAS				\$ 78.400.000,00

SON: SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.



JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ
CC. 1.124.313.214 de Bogotá D.C
Registro Nacional Inmobiliario 1605-1601
Registro Abierto de Avaluadores RAA AVAL 1124314214

San Miguel de Agreda de Mocoa, mayo 17 de 2022

VIGENCIA DEL AVALUO:

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo de mejoras tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

NOMBRE, CUALIFICACION PROFESIONAL Y FIRMA DEL VALUADOR	
NOMBRE DEL VALUADOR	JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ
REGISTRO DE ACREDITACION	Registro Abierto de Avaluadores RAA AVAL-1124314214 Registro Nacional Inmobiliario RNI 1605-1601

CARRERA 12A #14-66 BARRIO SAN FRANCISCO, MOCOA PUTUMAYO
inmobiliariadm11@gmail.com – avaluosjhorsman111@gmail.com
<https://inmobiliariadnbien.wixsite.com/bienesraices>



Lonja de Colombia
Apoyo Empresarial

P.J. N° 50038590 NIT. 900.404901-0

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214

DECLARACION DE NO VINCULACION CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACION	Yo, JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ, manifiesto que no tengo relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación o relación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses. El informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y; el valuador no acepta ninguna
--	---

Este informe se elaboró de acuerdo a los contenidos mínimos exigidos por la Norma NTS1-01.

NOTA:

Yo JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ DEJO CONSTANCIA QUE NO TIENGO INTERES ACTUAL O CONTEMPLADO EN EL INMUEBLE AVALUADO.

RAA AVAL 1124313214



JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214

DOCUMENTOS AVALUADOR



CARRERA 12A #14-66 BARRIO SAN FRANCISCO, MOCCA PUTUMAYO
inmobiliariadrm11@gmail.com – avaluosjhorsman111@gmail.com
<https://inmobiliariadnbien.wixsite.com/bienesraices>



Lonja de Colombia
Apoyo Empresarial

P.J. N° 50038590 NIT. 900.404901-0

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214



RAA AVAL 1124313214



CARRERA 12A #14-66 BARRIO SAN FRANCISCO, MOCCA PUTUMAYO
inmobiliariadrm11@gmail.com – avaluosjhorsman111@gmail.com
<https://inmobiliariadnbien.wixsite.com/bienesraices>

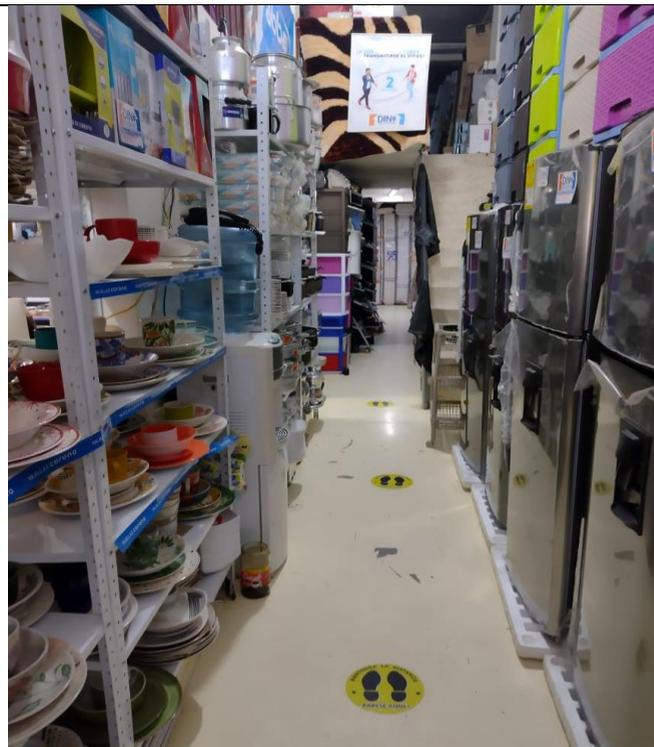


JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ
PERTO AVALLADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214
CEL. 3217734469-3228826520

REGISTRO FOTOGRÁFICO
AVALLO DECLARANDO VALOR DE MEJORAS



INMUEBLE OBJETO DE VALOR DE MEJORAS



PISO EN MINERAL PINTURA TRAFICO PESADO



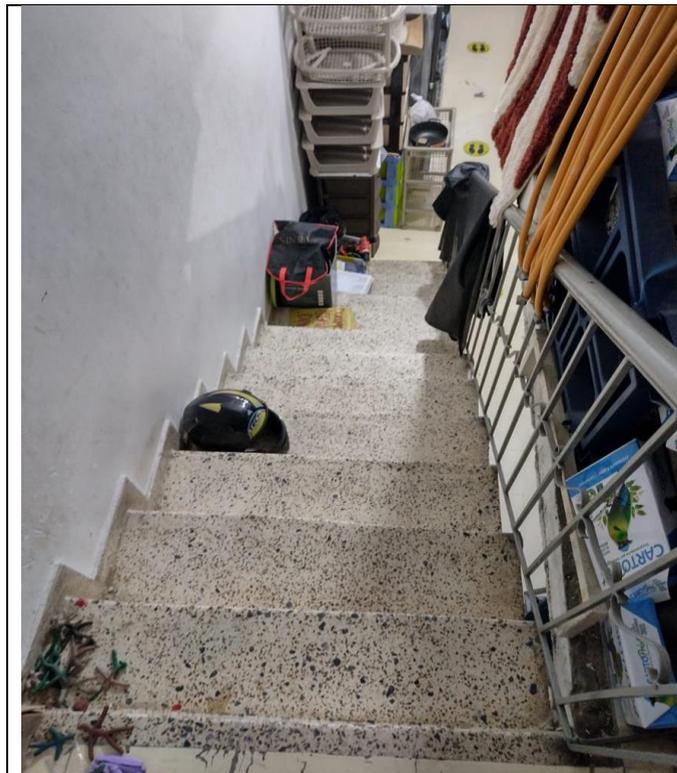
CIELO RASO BLOQUELON PRIMER PISO



MURO CONTENCION PARTE DE ATRAS

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ
PERTO AVALLADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214
CEL. 3217734469-3228826520

REGISTRO FOTOGRÁFICO
AVALLO DECLARANDO VALOR DE MEJORAS



ESCALERAS



MEZZANINE DIVISION ALUMINIO



CIELO RAZO MEZANINE



PISO MEZANINE EN LAMINA DE DRYWALL



PIN de Validación: a4cd0a32



<https://www.raa.org.co>



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1124313214, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores desde el 02 de Octubre de 2020 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-1124313214.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
02 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
02 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
02 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

**VALIDO PARA AVALUO VALOR MEJORAS
EVER VIRO CHAMORRO VALENCIA MOCOA
440-48387**



PIN de Validación: a4cd0a32



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Puentes , Acueductos y conducciones

Fecha de inscripción
02 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
02 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
02 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
02 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

**VALIDO PARA AVALUO VALOR MEJORAS
EVER JAIRO CHAMORRO VALENCIA MOCOA
440-48387**



PIN de Validación: a4cd0a32

<https://www.raa.org.co>

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
02 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Artes , Joyas , Orfebrería , Arqueológico , Paleontológico y similares

Fecha de inscripción
02 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
02 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
02 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas , Patentes , Nombres comerciales , Prima comercial , Otros similares

Fecha de inscripción
02 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

**VALIDO PARA AVALUO VALOR MEJORAS
EVER JAIRO CHAMORRO VALENCIA MOCOA
440-48387**



PIN de Validación: a4cd0a32



Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos hereditales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
02 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: MOCOA, PUTUMAYO
Dirección: CARRERA 12 A N° 14 - 66, BARRIO SAN FRANCISCO
Teléfono: 3217734469
Correo Electrónico: jjrmartinez111@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico laboral por competencias en Auxiliar de avalúos, punto de propiedad raíz, plantas, equipos y sistemas catastrales - Instituto Politécnico Internacional

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1124313214. El(la) señor(a) JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.





PIN de Validación: a4cd0a32



El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los doce (12) días del mes de Mayo del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Fierro
Representante Legal

**VALIDO PARA AVALUO VALOR MEJORAS
EVER JAIRO CHAMORRO VALENCIA MOCOA
440-48387**



PIN de Validación: ad440a8c



<https://www.raa.org.co>



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1124313214, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 02 de Octubre de 2020 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-1124313214.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances.

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
02 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
02 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
02 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

VALENDO PARA AVALUO COMERCIAL
JAIRO CHAMORRO VALENCIA
440-48387



PIN de Validación: ad440a8c



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Puentes , Acueductos y conducciones

Fecha de inscripción
02 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
02 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifican dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
02 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
02 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

VALIDO PARA AVALUO COMERCIAL
CHAMORRO VALENCIA
440-48387



PIN de Validación: ad440a8c

<https://www.raa.org.co>

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
02 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Artes , Joyas , Orfebrería , Arqueológico , Paleontológico y similares

Fecha de inscripción
02 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
02 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
02 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas , Patentes , Nombres comerciales , Prima comercial , Otros similares

Fecha de inscripción
02 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

VALIDO PARA AVALUO COMERCIAL
JAIRO CHAMORRO VALENCIA
440-48387



PIN de Validación: ad440a8c



Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
02 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: MOCOA, PUTUMAYO

Dirección: CARRERA 12 A N° 14 - 66, BARRIO SAN FRANCISCO

Teléfono: 3217734469

Correo Electrónico: jjrmartinez111@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico laboral por competencias en Auxiliar de avalúos, perito de propiedad raíz, plantas, equipos y sistemas catastrales - Instituto Politécnico Internacional

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1124313214.

El(la) señor(a) JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

VALIDO PARA AVALUO COMERCIAL
JAIRO CHAMORRO VALENCIA
440-46987



PIN de Validación: ad440a8c



PIN DE VALIDACIÓN

ad440a8c

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los veintiséis (26) días del mes de Febrero del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

VALIDO PARA AVALUO COMERCIAL
JAIRO CHAMORRO VALENCIA
440-48387

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ
PERTO AVALLADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214
CEL. 3217734469-3228826520

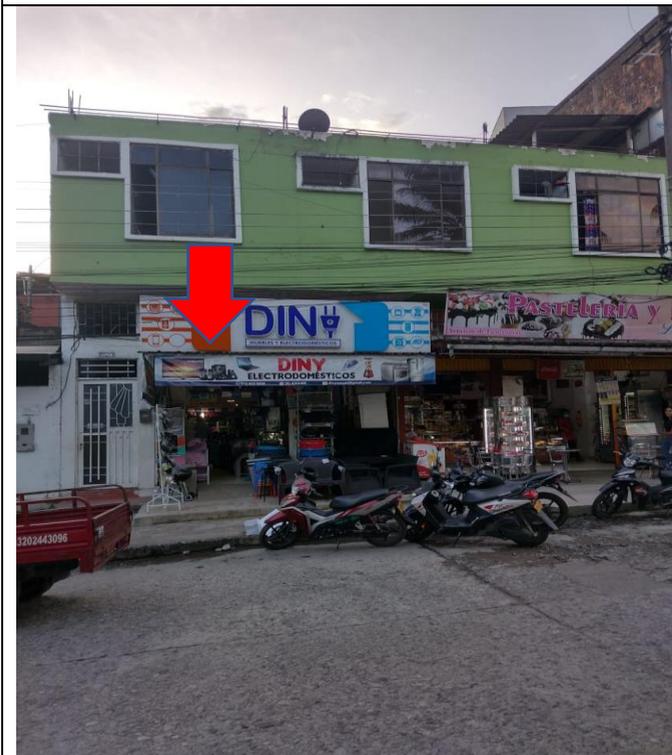
REGISTRO FOTOGRÁFICO
AVALLO COMERCIAL



VÍA DE ACCESO



ENTORNO



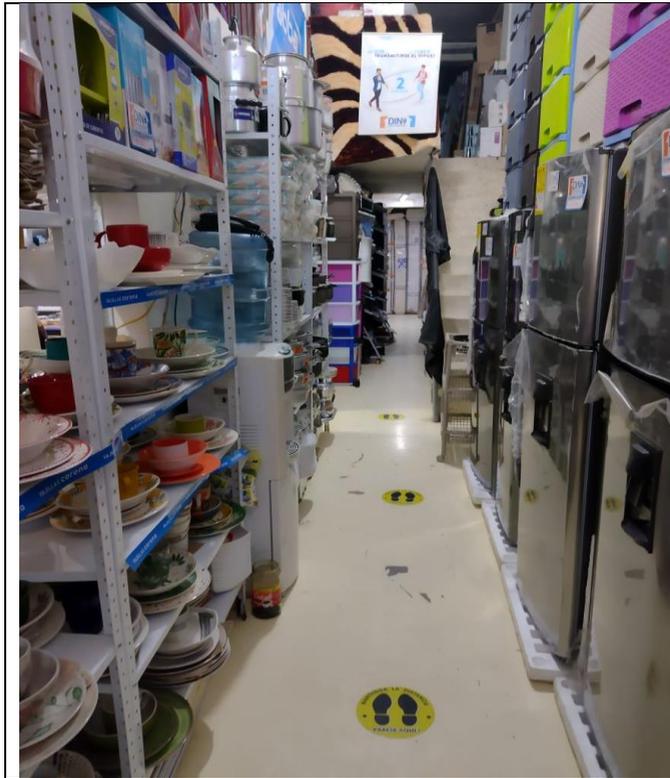
FACHADA



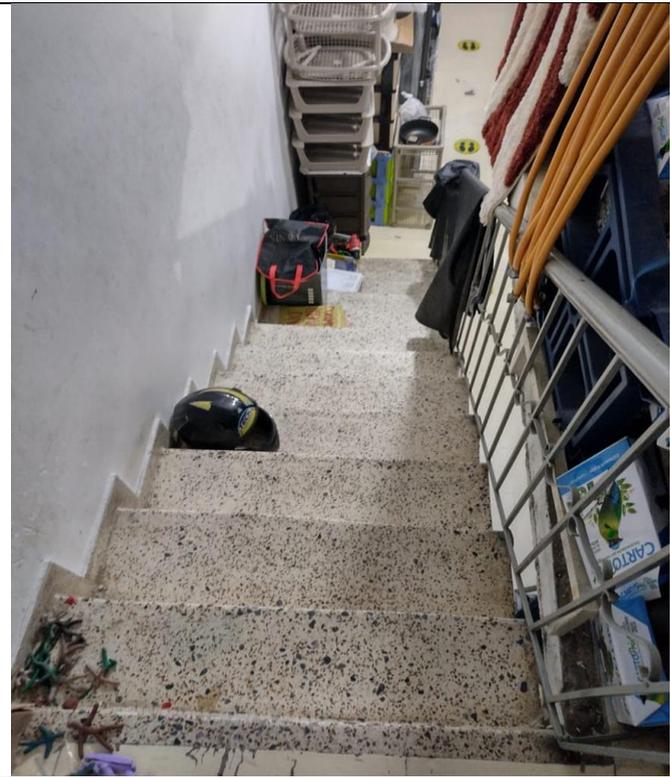
LOCAL COMERCIAL PRIMER PISO

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ
PERTO AVALLADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214
CEL. 3217734469-3228826520

REGISTRO FOTOGRÁFICO
AVALLO COMERCIAL



LOCAL COMERCIAL PRIMER PISO



ESCALERAS



MEZZANINE



MEZZANINE